

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XI

Caracas, martes 19 de agosto de 2014

Número 40.478

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se autoriza los permisos a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para que presten los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión por Invalidez y Jubilación Reglamentaria, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se renueva la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para que presten los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Reglamento que en ellas se especifica.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones del señor Antonio Luis Abreu, como Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara.

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones del señor Giuseppe Attardino Greco, como Cónsul General Honorario de la República de San Marino en Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se señala.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo, Barrio Tricolor, por la cantidad que en ella se indica.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la empresa Uriel Aduanas, C.A., para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se mencionan.

Providencias mediante las cuales se autoriza al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ellas se señalan.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Convenio Cambiario N° 29, del 05 de agosto de 2014, en los términos que en él se indican.

#### FOGADE

Providencias mediante las cuales se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, vinculadas a los Grupos Financieros que en ellas se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución DM/N° 030, de fecha 7 de julio de 2014, en los términos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Pedro Luis Álvarez Bellorín, Presidente de la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A., del Despacho de la Ministra.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Oswaldo Eduardo Coronado Bianchi, Presidente del Canal de Televisión Digital Abierta para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (TVFANB) de la Empresa de Sistema de Comunicaciones de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, S.A.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se autoriza la suscripción de contrato de «Alianza Estratégica» en el procedimiento de contrataciones públicas cuyo objeto es la prestación del «Servicio de Impresión, Reproducción y Ensamblaje de los Textos Escolares que Conforman la Colección Bicentenario Correspondiente al Año Escolar 2014-2015».

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Pablo Palma, Director de Información y Relaciones Públicas, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se adscribe el Hospital Materno Infantil «Cirila Vegas», ubicado en Mamporal, municipio Buroz, estado Miranda, a la Dirección Estatal de Salud Miranda, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roy Molina Martínez, como Director de Planificación y Presupuesto del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), adscrito a este Ministerio.

#### Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marisela Antonia Bermúdez Barrios, como Coordinadora Estatal (E) de esta Fundación, en el estado Miranda.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Encomiendas convenidas entre este Ministerio y las Gobernaciones de los estados que en ellas se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Paula Elvira Monsalve Salón, como Directora, Encargada en la Dirección de Educación Ambiental y Participación Comunitaria, adscrita a la Dirección General de Educación Ambiental y Participación Comunitaria de este Organismo.

Resolución mediante la cual se delimita las atribuciones de los funcionarios o funcionarias y órganos desconcentrados de este Ministerio en materia de actos administrativos de control previo que en ella se indica, para las actividades que impliquen la afectación de árboles fuera del bosque y de la vegetación con fines diversos, así como el uso y aprovechamiento de productos forestales.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se corrigen por errores materiales las Resoluciones Números 069, 070, 067 y 068, de fecha 14 de agosto de 2014, en los términos que en ellas se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Gerardo Cortés Fernández, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, en calidad de Encargado.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Augusto Montiel Romero, Director General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Augusto Montiel Romero, Gerente de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales de este Instituto, en calidad de Encargado.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Fernández Contreras, como Responsable del Registro, Autorización, Creación de Usuario y Clave de Acceso al Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) en esta Institución.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, como Jefes de las Divisiones que en ellas se indican, en las Coordinaciones que en ellas se especifican.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryory Dayana Escobar García, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Lara (Encargada).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204º, 155º y 15º**

Nº 298

FECHA 23 JUL. 2014

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 4 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3º numeral 4 del Decreto Nº 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz); publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha,

**CONSIDERANDO**

Que la sociedad mercantil "SEGURIDAD ALFA Y OMEGA JRL, C.A.", creada en fecha 23 de Diciembre de 2013 según consta en los asientos del REGISTRO MERCANTIL CUARTO, TOMO -387-A, bajo el Numero: 22, del Distrito Capital y Estado Miranda, representada por los ciudadanos JACKSON LUÍS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y LEIDY MARIÁN GARCÍA DE RODRÍGUEZ venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, de estado civil casados, comerciantes, civilmente hábiles y titulares de las Cédulas de Identidad Números V-17.429.790 y V-15.200.835, actuando en condición de Directores, han solicitado Autorización para prestar los servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades.

**CONSIDERANDO**

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación contenido en el Decreto Nº 699 de fecha catorce (14) de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014).

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Se Autoriza a la sociedad mercantil "SEGURIDAD ALFA Y OMEGA JRL, C.A.", domiciliada en la ciudad de Caracas, Edificio Centro Plaza Páez, Oficina Nº 8, Urbanización El Paraíso, entre Avenida Principal del Paraíso, Plaza Páez y calle Madariaga, en jurisdicción de la Parroquia San Juan, Municipio Libertador, Distrito Capital; el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal "a" del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO 2:** La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

**ARTÍCULO 3:** El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO 4:** Con la notificación de la presente autorización se otorga el Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal ubicada en el Distrito Capital, el cual tendrá validez de un (01) año.

Comuníquese y Publíquese

**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204º, 155º y 15º**

Nº 337

FECHA 12 AGO. 2014

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 4 del Decreto Nº 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3º numeral 4 del Decreto Nº 8.121 mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz); publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto Nº 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de la misma fecha,

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad Mercantil "**CORPORACIÓN VENEZOLANA DE SEGURIDAD I, C.A.**", con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° **J-40375818-2**; inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia, bajo el N° 44, Tomo 13-A RM 4TO, de fecha Dieciocho (18) de Febrero del año Dos Mil Catorce (2014), representada por su Presidente ciudadano **ABRAHAN JOSUEE FUENMAYOR LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.427.718**, ha solicitado la **AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**,

**CONSIDERANDO**

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8° y 9° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Se autoriza a la sociedad mercantil "**CORPORACIÓN VENEZOLANA DE SEGURIDAD I, C.A.**", domiciliada en la av. 13ª Con Calle 84 Centro Profesional Beloso N° 83-79 Oficina 03-06, del Municipio Maracaibo, del Estado Zulia, el permiso para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal "a" del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO 2.** La empresa mencionada podrá continuar prestando dicho servicio con personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y Registros Establecidos en la Normativa Especial Aplicable.

**ARTÍCULO 3.** El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO 4.** Con la notificación de la presente Resolución se otorgará el **Permiso de Autorización de Funcionamiento de la Sede Principal**, el cual tendrá validez de **un (01) año** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en el Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese,

  
**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204°, 155° y 15°

N° 338

FECHA 12 AGO. 2014

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27

del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numeral 4 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; y el artículo 3° numeral 4 del Decreto N° 8.121, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (Hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz); publicado en la Gaceta Oficial N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad Mercantil "**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD MORALES, C.A.**" (**SERVISEMORCA**), con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° **J-40153641-7**; inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero (3°) de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 1, Tomo 99-A485, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), representada por su Presidente el ciudadano **OMER MORALES MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 3.378.876**, ha solicitado la **AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**,

**CONSIDERANDO**

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8° y 9° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación previstos en el Decreto N° 699 de fecha catorce 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Se autoriza a la sociedad mercantil "**SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD MORALES, C.A.**" (**SERVISEMORCA**), domiciliada en la Calle 97, casa N° 19D-13E, local 1, planta baja, sector Cañada Honda, Parroquia Cacique Mara, Municipio Maracaibo, Estado Zulia; el permiso para que preste los **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES**, previstos en el Artículo 2, literal "a" del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO 2.** La empresa mencionada podrá continuar prestando dicho servicio con personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y Registros Establecidos en la Normativa Especial Aplicable.

**ARTÍCULO 3.** El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO 4.** Con la notificación de la presente Resolución se otorgará el **PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**, el cual tendrá validez de **un (01) año** contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**.

Comuníquese y Publíquese,

  
**MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**  
MINISTRO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204°, 155° y 15°

N° 358

FECHA 15 AGO. 2014

## RESOLUCIÓN

El Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designado según Resolución N° 016 de fecha 7 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las atribuciones relacionadas con el movimiento de personal que son competencia del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Miguel Eduardo Rodríguez Torres, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en virtud de serle conferidas por el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, las cuales le fueron delegadas mediante Resolución N° 017 de fecha 7 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010; en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 6.266 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar el derecho de **Pensión por Invalidez** al personal del **CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CTVTT)**, que a continuación se mencionan:

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EDAD	T. SERV.	PORCENTAJE
1	3.202.391	VELASQUEZ RAMOS DORIS AMERICA	DISTINGUIDO	71	25	70%
2	5.326.348	BRACAMONTE GUTIERREZ GORQUE	CABO SEGUNDO	53	8	70%
3	5.656.729	QUINTERO MONSALVE FIDEL	SARGENTO PRIMERO	53	31	70%
4	5.853.834	JIMENEZ ALFREDO JOSE	CABO SEGUNDO	57	26	70%
5	6.062.493	LAGUNA LOURDES RUPERTA	CABO SEGUNDO	57	21	70%
6	6.227.845	MENDEZ CONTRERAS FRANCISCO	SARGENTO PRIMERO	47	22	70%
7	7.301.099	DURAN RODRIGUEZ MARCOS JOSE	CABO PRIMERO	55	18	70%
8	7.375.700	TORRES MOGOLLON SOTERO	SARGENTO MAYOR	51	30	70%
9	7.491.344	OLLARVES MONTES ANGEL	SARGENTO MAYOR	53	34	70%
10	7.640.519	GELVIZ GONZALEZ JAIRO ENRIQUE	SARGENTO MAYOR	53	34	70%
11	8.712.643	MENDEZ MENDEZ NOEL DE LA CRUZ	SARGENTO PRIMERO	43	22	70%
12	9.169.975	MUJICA PEREZ ELIAS SEGUNDO	CABO PRIMERO	51	27	70%
13	9.212.280	GOMEZ URBINA RAMON ONORIO	SARGENTO MAYOR	48	30	70%
14	9.352.276	GUERRERO CARDOZO FRANKLIN	SARGENTO PRIMERO	47	26	70%
15	9.465.867	CASANOVA ACUÑA ASAHIL RAUL	SARGENTO SEGUNDO	45	22	70%
16	9.529.390	FERRER GOMEZ LUIS ALEXANDER	SARGENTO PRIMERO	47	24	70%
17	10.163.868	GOMEZ ROJAS MERLUI LORELLY	INSPECTOR JEFE	43	17	70%
18	10.704.342	JIMENEZ TOYO RICHARD ABRAHAM	CABO PRIMERO	42	18	70%
19	10.774.830	JIMENEZ GIL EGLY JOSE	SARGENTO SEGUNDO	45	23	70%
20	11.110.375	PARRA CHACON NELSON	SARGENTO SEGUNDO	41	20	70%
21	11.972.711	ROSALES OVALLOS JOSE ALEJANDRO	SARGENTO PRIMERO	40	21	70%
22	13.306.353	GARCIA SAYAGO YOVANNY	SARGENTO SEGUNDO	37	19	70%
23	18.163.153	JARA MAYORGA JONATAN	DISTINGUIDO	27	6	70%

**Artículo 2.** La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva a partir del día 16 de julio de 2014, con cargo a la partida 4.07.01.01.01 del Presupuesto de Gastos del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre.

**Artículo 3.** Notifíquese mediante Oficio al funcionario o funcionaria, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, el otorgamiento de la Pensión por Invalidez, con especificación del monto de la pensión y de la fecha a partir de la cual comenzará a pagarse, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional.



MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA

Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana  
(Designado según Resolución N° 016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de fecha 7 de enero de 2014, con Delegación de Atribuciones mediante Resolución N° 017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de fecha 7 de enero de 2014)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204°, 155° y 15°

N° 359

FECHA 15 AGO. 2014

## RESOLUCIÓN

El Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designado según Resolución N° 016 de fecha 7 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las atribuciones relacionadas con el movimiento de personal que son competencia del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Miguel Eduardo Rodríguez Torres, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; en virtud de serle conferidas por el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y las cuales le fueron delegadas mediante Resolución N° 017 de fecha 7 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; artículos 3 numerales 1 y 2, y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2010,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar la **Jubilación Reglamentaria** al personal del **CUERPO TECNICO DE VIGILANCIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE (CTVTT)**, que a continuación se mencionan:

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EDAD	T. SERV.	PORCENTAJE
1	1.928.817	VALECILLOS BASTIDAS RIGOBERTO	CABO PRIMERO	72	44	80%
2	2.741.945	NAVARRO FUENMAYOR DICK YOFRES	SUB-INSPECTOR	67	33	80%
3	2.883.704	VILLASMIL CORZO DOUGLAS VINICIO	SARGENTO SEGUNDO	72	29	72.5%
4	3.007.229	TARAZONA SIERRA ANA GRACIELA	SARGENTO MAYOR	63	34	80%
5	3.126.083	ABREU MATUTE PABLO RAUL	SARGENTO SEGUNDO	66	32	80%
6	3.281.458	LOPEZ ALVARADO SAUL ANTONIO	SARGENTO PRIMERO	66	33	80%
7	3.452.113	TOYO QUERO CARMEN GEBASTIANA	CABO PRIMERO	64	30	75%
8	3.485.847	MENDEZ RUSSO ALEJANDRA	SARGENTO MAYOR	66	26	65%
9	3.564.002	MARRERO MEDINA PEDRO ALEJANDRO	SARGENTO MAYOR	61	27	67.5%
10	3.576.337	LEAL BEAUJON MIREYA ANTOFINA	COMISARIO	66	32	80%
11	3.603.194	ALDAMA VICTOR JOSE	SARGENTO MAYOR	63	37	80%
12	3.629.269	RONDON PEREIRA FREDDY AQUILES	CABO PRIMERO	62	25	62.5%
13	3.667.448	OVALLES DE HUIALLA FANNY COROMOTO	INSPECTOR JEFE	62	27	67.5%
14	3.691.750	TEJEDA MENDOZA RICARDO RAMON	SARGENTO MAYOR	60	35	80%
15	3.691.939	NIEVES HERNÁNDEZ IVÁN ROBERTO	INSPECTOR JEFE	61	27	67.5%
16	3.878.489	YEPEZ NORAIMA JOSEFINA	INSPECTOR	60	26	65%
17	3.968.267	RUSSA GRUBER FELIPE ALFREDO	INSPECTOR	62	25	62.5%
18	4.019.989	SOLARTE SOLARTE NELVIS DARIO	INSPECTOR JEFE	62	30	75%
19	4.095.641	JASPE RAMÍREZ DIEGO NICOLAS	COMISARIO JEFE	56	35	80%
20	4.112.427	BRICEÑO SUAREZ HILDEMARO	COMISARIO JEFE	57	35	80%
21	4.115.231	AGUILERA LEGONEZ LOURDES	INSPECTOR JEFE	60	25	62.5%
22	4.170.576	FUENTES ANDERSON DOMINGO	CABO SEGUNDO	61	35	80%
23	4.263.623	ESQUERRA CAMACHO JUAN BAUTISTA	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
24	4.354.544	CASTRO AURA MATILDE	COMISARIO	58	26	65%
25	4.481.989	RIVAS BRICEÑO ADRIANO JOSE	SARGENTO PRIMERO	62	34	80%
26	4.505.429	GUERRA HERMES RAFAEL	CABO PRIMERO	61	28	70%
27	4.629.295	SANCHEZ QUINTERO JUAN EUGENIO	CABO PRIMERO	63	33	80%
28	4.647.262	SALAZAR BRAULIO RAMON	SARGENTO MAYOR	60	30	75%
29	4.728.195	PERALTA JHENNY PASTORA	SARGENTO SEGUNDO	57	26	65%
30	4.947.923	RAMOS VASQUEZ EDECIO ALBERTO	SARGENTO MAYOR	56	35	80%
31	4.954.029	RAMÍREZ GARCÍA RAMÓN	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
32	4.993.149	ROMERO MEDINA ENDER EDGARDO	CABO PRIMERO	61	26	65%
33	5.018.329	ANGULO HERNANDEZ ANTONIO RAMON	SARGENTO MAYOR	60	34	80%
34	5.024.111	MENDEZ RUIZ NABOR ANTONIO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
35	5.040.080	RINCON SOTO JOSE TRINIDAD	SARGENTO PRIMERO	55	35	80%
36	5.051.917	PAZ JESUS LIBRALDO	SARGENTO MAYOR	60	34	80%
37	5.054.390	DAVILA ZAMBRANO EDGAR AQUILES	SARGENTO MAYOR	59	35	80%
38	5.064.633	PIRELA ROMERO NERIO LUIS	SARGENTO MAYOR	60	34	80%
39	5.075.874	BERMUDEZ LUIS MANUEL	SARGENTO MAYOR	58	35	80%
40	5.087.186	RIVAS LEON EDUARDO ISMAEL	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
41	5.107.877	FLORES BETY JOSEFINA	SARGENTO MAYOR	55	33	80%
42	5.126.339	GUERRERO TORO LUIS ALFONSO	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
43	5.178.187	GUTIERREZ ARAPE JOSE FRANCISCO	CABO PRIMERO	61	25	62.5%
44	5.180.590	SALAS VASQUEZ LUIS ALBERTO	SARGENTO MAYOR	57	37	80%
45	5.224.402	SANABRIA TOMAS ENRIQUE	SARGENTO MAYOR	58	35	80%
46	5.245.062	BELLO HERNANDEZ RAMON GILBERTO	SARGENTO MAYOR	59	35	80%
47	5.278.368	ROJAS CASTILLO LEON JOSE	SARGENTO MAYOR	59	36	80%
48	5.287.601	HERNANDEZ HERNANDEZ FILOMENO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
49	5.296.268	SANDOVAL PACHANO CRUZ ALEJANDRO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
50	5.475.302	LUGO JOSE RAMON	SARGENTO MAYOR	56	35	80%
51	5.490.005	SILVA PERICANA ORLANDO CELESTINO	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
52	5.552.350	GUTIERREZ MARTINEZ JESUS BERNARDO	SARGENTO PRIMERO	58	35	80%
53	5.600.784	OCHOA RONDON LISBETH MARGARITA	SARGENTO SEGUNDO	54	36	80%
54	5.602.169	TAVARES PEREZ MARIA ALEJANDRINA	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
55	5.602.263	CARRILLO CASTILLO ALEXIS RAFAEL	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
56	5.613.118	MIRANDA MONTILVA ROMULO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
57	5.622.376	INFANTE RODRIGUEZ JOSE BARTOLO	SARGENTO MAYOR	58	35	80%
58	5.656.340	GAMEZ CHACON OMAR ANTONIO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
59	5.663.003	SAYAGO CRUZ FREDDY JESUS	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
60	5.663.515	GALAVIZ MARCOS GERARDO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
61	5.666.399	ANGARITA COLMENARES MIGUEL ANGEL	SARGENTO MAYOR	55	35	80%

62	5.670.251	USECHE MORENO WILMER ASDRUBAL	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
63	5.674.836	CRIOLLO ESCALANTE JOSÉ ORLANDO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
64	5.677.081	SANDOVAL DELGADO EDGAR GUSTAVO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
65	5.692.051	CHACÓN GONZÁLEZ LUIS ATILIO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
66	5.699.853	FUENTES LOBATON JOSÉ LUIS	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
67	5.712.725	HIDALGO ARAMBULO LUISA DEL CARMEN	INSPECTOR	55	26	65%
68	5.716.877	MOGOLLÓN MARCIAL AMUNDARAY	SARGENTO MAYOR	58	37	80%
69	5.719.410	OLIVARES PIRELA SONIA MARISOL	SARGENTO MAYOR	57	25	62,5%
70	5.741.858	VIVAS RAFAEL ANTONIO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
71	5.757.504	DÍAZ OSCAR ARGENTIS	SARGENTO PRIMERO	55	35	80%
72	5.821.934	FONSECA IRVIN EMILIO	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
73	5.835.779	NUÑEZ QUINTERO LUIS ALBERTO	SARGENTO PRIMERO	57	37	80%
74	5.837.519	MORILLO JULIO CESAR	CABO PRIMERO	55	35	80%
75	5.838.300	CARVAJAL VILORIA RAFAEL ANTONIO	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
76	5.853.501	GONZÁLEZ JOSÉ LEONARDO	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
77	5.867.567	GONZÁLEZ PEDRO JOSÉ	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
78	5.925.452	OCANTO RODRÍGUEZ VIRGILIO ANTONIO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
79	5.965.078	MARIN DE QUINTANA YAJAIRA VICTORIA	SARGENTO MAYOR	56	25	62,5%
80	6.034.500	TRUJILLO ARGUINZONES YIXY ONEIDA	SARGENTO MAYOR	55	33	80%
81	6.357.662	QUINTERO MORALES JOSÉ GREGORIO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
82	6.383.199	PADRON GUANARES UBENCIO RAFAEL	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
83	6.468.352	CASTRO FORSTITH NELSON	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
84	6.533.323	SALAS ROSARIO JOSÉ HERIBERTO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
85	6.830.837	CHAPARRO JOSÉ GREGORIO	SARGENTO MAYOR	52	35	80%
86	7.047.863	SÁNCHEZ PAREDES ALEXI JOSÉ	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
87	7.064.491	RODRÍGUEZ OBIZPO JOEL ALFREDO	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
88	7.066.620	LOZADA JHONNY ANTONIO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
89	7.293.657	CASTILLO GONZÁLEZ SANTIAGO ENRIQUE	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
90	7.304.254	TORIN MIGUEL ENRIQUE	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
91	7.318.475	FERNÁNDEZ ALBERTO PASTOR	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
92	7.324.289	SILVA OMAR GERARDO	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
93	7.342.585	ROJAS CHIRINOS HUMBERTO SEGUNDO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
94	7.353.962	LOPEZ CARLOS ALBERTO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
95	7.360.459	RODRÍGUEZ GILBERTO ANTONIO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
96	7.451.253	LUCENA GERVACIO ANTONIO	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
97	7.477.553	COVIS CARLOS LUIS	SARGENTO MAYOR	57	35	80%
98	7.496.055	COLINA ACOSTA NICOLAS ANTONIO	SARGENTO PRIMERO	54	35	80%
99	7.504.885	CORTEZ JOSÉ RAMÓN	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
100	7.539.406	SOTO PÉREZ AURA ROSA	SARGENTO MAYOR	55	34	80%
101	7.543.408	AGUILAR ASDRUBAL JOSÉ	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
102	7.553.772	RANGEL ESPINOZA ANGEL RAMÓN	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
103	7.558.771	PARRA MANUEL ANTONIO	CABO PRIMERO	52	35	80%
104	7.560.857	PEREZ MIGUEL JESUS	SARGENTO PRIMERO	53	35	80%
105	7.577.262	PEREZ SOLANO FRANCISCO DE PAUBLA	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
106	7.580.682	GIMENEZ CHAVEZ ELADIO TEOFILO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
107	7.604.367	VALBUENA LEONARDO ANTONIO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
108	7.610.650	GONZÁLEZ MORENO JOSÉ DOMINGO	SARGENTO MAYOR	59	35	80%
109	7.625.954	AVENDAÑO ZAMBRANO RAUL ALBERTO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
110	7.656.255	GAMEZ RAMULFO	SARGENTO MAYOR	56	35	80%
111	7.690.808	URBINA CASTELLANO ORLANDO	SARGENTO PRIMERO	53	35	80%
112	7.695.298	GALVE DANILO ENRIQUE	SARGENTO PRIMERO	57	37	80%
113	7.797.577	PACHANO ALTUVE PEDRO RAMÓN	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
114	7.843.857	FERNÁNDEZ MORALES ALEXI ANTONIO	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
115	8.050.089	OJEDA GARCÍA JOSÉ JAVIER	SARGENTO PRIMERO	56	35	80%
116	8.052.232	PEREZ TORREALBA WILLIAMS DEL JESUS	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
117	8.076.671	RODRÍGUEZ MOLINA MIGUEL ARCANGEL	SARGENTO MAYOR	56	35	80%
118	8.204.048	GUERRA RODRÍGUEZ ANGEL CELESTINO	SARGENTO PRIMERO	53	35	80%
119	8.211.984	CHANCHAMIRE CULPA PEDRO JOSÉ	SARGENTO PRIMERO	56	35	80%
120	8.217.085	REBOLLEDO FRANKLIN RAMÓN	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
121	8.424.445	BRITO ROJAS WOLFGANG JOSÉ	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
122	8.577.125	PALACIOS ALFREDO EDUARDO	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
123	8.580.758	GARCÍA PALMA DAVID	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
124	8.835.735	CASTRO SÁNCHEZ EDGAR EMILIO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
125	8.870.128	FREIRES JOSÉ DE JESUS	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
126	9.005.332	NUÑEZ ARAUJO LUIS ALBERTO	SARGENTO MAYOR	53	35	80%
127	9.014.670	CABRITAS VALERO VICTOR MANUEL	SARGENTO MAYOR	59	35	80%
128	9.127.818	MORA COLMENARES EDWIN JOSÉ	SARGENTO PRIMERO	54	35	80%
129	9.169.361	VALERO BERRIOS HERNAN	SARGENTO MAYOR	55	35	80%
130	9.261.389	NUÑEZ BAUDILLO ANTONIO	SARGENTO MAYOR	54	35	80%
131	9.592.957	PETIT BERRO DAVID DEMECIO	SARGENTO PRIMERO	53	35	80%
132	11.186.298	RIVAS RANGEL ELCY DEL CARMEN	DISTINGUIDO	58	30	75%

**Artículo 2.** La erogación derivada de la presente Resolución se hará efectiva a partir del día 16 de julio de 2014, con cargo a la partida 4.07.01.01.02 del Presupuesto de Gastos del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre.

**Artículo 3.** Notifíquese mediante Oficio al funcionario o funcionaria, por órgano de la Oficina de Recursos Humanos del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, el otorgamiento de la Jubilación Reglamentaria, con especificación del monto de la pensión y de la fecha a partir de la cual comenzará a pagarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA**  
Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana  
(Designado según Resolución N° 016, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328 de fecha 7 de enero de 2014,

con Delegación de Atribuciones mediante Resolución N° 017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de fecha 7 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO.  
204°, 155° y 15°

N° 352

FECHA 13 AGO. 2014

**RESOLUCIÓN**

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad Mercantil "SERENOS MORALES, C.A. (SEMORCA)", con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30353087-7, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, bajo el N° 35, Tomo 15-A, en fecha trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades, otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa N° 091 de fecha cuatro de abril del año dos mil seis (2006), la cual continuará prestando dicho servicio exclusivamente en todo el territorio nacional, representada por el ciudadano **LUÍS FELIPE MORALES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San Francisco, Estado Zulia, e identificado con la Cédula de Identidad N° V-3.505.472, actuando en su condición Presidente de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización del Permiso de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades.

**CONSIDERANDO**

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8° y 9° del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Se renueva la autorización a la Sociedad Mercantil "SERENOS MORALES, C.A. (SEMORCA)", domiciliada en la Kilometro 01 vía Perijá, N° 23-150, San Francisco, Parroquia Francisco Ochoa sector Corazón de Jesús, Estado Zulia, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previsto en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO 2:** La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

**ARTÍCULO 3:** El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO 4:** Con la notificación de la presente Resolución se otorga la **Renovación del Permiso de Funcionamiento**, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en todo el territorio nacional.

Comuníquese y Publíquese.



**MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO**  
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204º, 155º y 15º

Nº 353

FECHA 13 AGO. 2014

## RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

## CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil "SEGURIDAD YOSAM, C.A", con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-31022102-2, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el N° 14, tomo 18-A Pro, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil tres (2003), autorizada para prestar los Servicios de Vigilancia Privada, Protección e Investigación, otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Providencia Administrativa N° 048 de fecha tres (03) de marzo de dos mil ocho (2008), la cual continuará prestando dicho servicio exclusivamente en la Jurisdicción de los Estados Bolívar, Anzoátegui, Monagas, Sucre y Delta Amacuro, representada por la ciudadana SAIDA MARIELA CEMBORAIN NICOLIELLO, venezolana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.390.901, actuando en su condición de Presidente de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización del Permiso de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades.

## CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce 14 de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se renueva la autorización a la sociedad mercantil "SEGURIDAD YOSAM, C.A", domiciliada en la Calle N° 61ª, Local N° 15B-08, Sector Las Tarabas, Maracaibo, Estado Zulia, para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO 2:** La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

**ARTÍCULO 3:** El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO 4:** Con la notificación de la presente Resolución se otorga la Renovación de la Autorización de Funcionamiento, el cual tendrá validez de un (01) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la jurisdicción de los Estados Bolívar, Anzoátegui, Monagas, Sucre y Delta Amacuro.

Comuníquese y Publíquese.

  
MANUEL SABIÑO SUÁREZ HIDALGO  
VICEMINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
204º, 155º y 15º

Nº 356

FECHA 14 AGO. 2014

## RESOLUCIÓN

El Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 301 de fecha 12 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.226 de la misma fecha, actuando por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dictada mediante Resolución N° 134 de fecha 24 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.378 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha,

## CONSIDERANDO

Que la Sociedad Mercantil "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, C.A. SERPAPROCA", con Registro de Información Fiscal (RIF) N° 000341940, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 17 de octubre de 1958, bajo el N° 40, Tomo 28-A, y modificado su Documento Constitutivo-Estatutario según Acta de Asamblea general Extraordinaria de Accionistas de la empresa celebrada en fecha 28 de febrero de 1997, la cual fue presentada por ante la mencionada oficina de Registro Mercantil en fecha 25 de junio de 1997, quedando registrada bajo el N° 20, Tomo 165-A Pro, autorizada para prestar los Servicios de Traslado y Custodia de Valores, según Resolución N° 81 de fecha 02 de mayo de 1975, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.682 de la misma fecha, otorgándosele la Renovación de la Autorización de Funcionamiento mediante Resolución N° 96 de fecha 18 de diciembre de 2002, la cual continuará prestando dicho servicio exclusivamente en la Jurisdicción de todo el Territorio Nacional representada por el ciudadano FARID ANTAKLY KUAIK, venezolano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-3.181.625, actuando en su condición de Director Principal de la mencionada Sociedad Mercantil, ha solicitado la Renovación de la Autorización del Permiso de Funcionamiento para continuar prestando los Servicios de Traslado y Custodia de Valores.

## CONSIDERANDO

Que la referida Sociedad Mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha catorce (14) de enero de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de dos mil catorce (2014).

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se renueva la autorización a la Sociedad Mercantil "SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, C.A. SERPAPROCA", domiciliada en la Avenida Teresa de la Parra con Lazo Martí, Edificio Servicio Pan Americano de Protección, C.A., Urbanización Santa Mónica, Parroquia San Pedro, Municipio Libertador del Distrito Capital, para que preste los Servicios de Traslado y Custodia de Valores previstos en el Artículo 2, literal b) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de esa misma fecha.

**ARTÍCULO 2:** La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con el personal bajo sistema de tenencia de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

**ARTÍCULO 3:** El servicio brindado al amparo de la presente renovación estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, e igualmente el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO 4:** Con la notificación de la presente resolución se otorga la Renovación de la Autorización del Permiso de Funcionamiento para

continuar prestando los Servicios de Traslado y Custodia de Valores., el cual tendrá validez de un (01) año, contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la jurisdicción en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y Publíquese.

  
MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO  
DESPACHO DEL MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 121

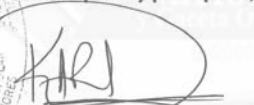
Caracas, 18 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada del Reino de España, da por terminadas las funciones del señor **ANTONIO LUIS ABREU**, como Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara.

Comuníquese y publíquese,

  
KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA  
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION DEL DESPACHO

ORC. N° 122


Caracas, 18 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

RESUELTO

La Directora General (E) del Despacho del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución DM N° 148 de fecha 20 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.232 de fecha 20 de agosto de 2013, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por el Ilustre Gobierno de la República de San Marino, da por terminadas las funciones del señor **Giuseppe Attardino Greco**, como Cónsul General Honorario de la República de San Marino en Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

Comuníquese y publíquese,

  
KAREN ALEJANDRA ROMERO DÁVILA  
DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO DEL MINISTRO  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 045 Caracas, 18 de agosto 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 20/100 (Bs. 44.440,20)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de agosto 2014, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. 44.440,20

Proyecto: 060046000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " 44.440,20

Acción Específica: 060046004 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa" " 44.440,20

DE:

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 44.440,20  
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 03.01.00 "Textiles" " 6.300,00  
03.02.00 "Prendas de vestir" " 31.500,00  
06.06.00 "Combustibles y lubricantes" " 6.640,20

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 44.440,20  
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " 28.690,20  
09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 15.750,00

Comuníquese y Publíquese,

  
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO  
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto  
Resolución N° 027, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.358 de fecha 18/02/2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 046 - Caracas, 18 de agosto de 2014 - 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 69 de fecha 12 de agosto de 2014, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y el numeral 4 del artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2014 de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR** por la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**

**BOLÍVARES (Bs. 120.906.299).** Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 12 de agosto de 2014. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a la siguiente distribución:

**CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO**  
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
<b>I. CUENTA CORRIENTE</b>	
<b>A. Ingresos corrientes 117.187.225</b>	
-Ingresos corrientes ordinarios	117.187.225
Transferencias corrientes	117.187.225
Transferencias corrientes del sector público	117.187.225
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público de la República	117.187.225
Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat	117.187.225
<b>B. Gastos corrientes 94.631.019</b>	
-Gastos de consumo	62.351.019
Remuneraciones	18.799.233
Sueldos, salarios y otras retribuciones	5.290.732
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	5.326.924
Aportes patronales	1.145.749
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	1.657.009
Asistencia socioeconómica	5.378.819
Compra de bienes y servicios	32.557.712
Bienes de consumo	13.726.212
Servicios no personales	18.831.500
Impuestos indirectos	7.275.000
Depreciación y amortización	3.719.074
-Transferencias y donaciones corrientes	32.280.000
Al sector privado	32.280.000
Donaciones corrientes al sector privado	32.280.000
Donaciones a personas	32.280.000
<b>C. Resultado económico : Ahorro 22.556.206</b>	
<b>II CUENTA CAPITAL</b>	
<b>A. Recursos de capital 26.275.280</b>	
-Recursos propios de capital	26.275.280
Ahorro en la cuenta corriente	22.556.206
Incremento en la depreciación y amortización acumuladas	3.719.074
<b>B. Gastos de capital 26.275.280</b>	
-Inversión real directa	26.275.280
Formación bruta de capital fijo	25.270.280
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	24.970.280
Construcciones de bienes de dominio público	300.000
Bienes intangibles	1.005.000
<b>C. Resultado financiero : Equilibrio</b>	

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS**  
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2014
<b>INGRESOS 120.906.299</b>	
Ingresos corrientes	117.187.225
Ingresos de capital	3.719.074
<b>CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS 120.906.299</b>	
Proyectos	31.680.000
Acciones centralizadas	89.226.299

**RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS**  
(En Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2014
4.01	Gastos de personal	18.799.233
4.02	Materiales, suministros y mercancías	13.726.212
4.03	Servicios no personales	26.106.500
4.04	Activos reales	26.275.280
4.07	Transferencias y donaciones	32.280.000
4.08	Otros gastos	3.719.074
<b>TOTAL</b>		<b>120.906.299</b>

**CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO**

Tipo de Cargo	Presupuesto 2014
	Nº de Cargos
<b>Personal fijo a tiempo completo 33</b>	
Alto nivel y de dirección	1
Directivo	32
<b>Personal contratado 55</b>	
Profesional y técnico	20
Personal administrativo	35
<b>TOTAL 88</b>	

**RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS**  
(En Bolívares)

Código	Denominación	Presupuesto 2014
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	18.799.233
02	Gestión administrativa	70.427.066
<b>TOTAL</b>		<b>89.226.299</b>

**RESUMEN DE PROYECTOS**  
(En Bolívares)

Código	Denominación	Meta		Presupuesto 2014
		Medida	Cantidad	
	Delimitación, conformación, agrupación y rehabilitación integral de los corredores de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor	Familias	1.000.000	31.680.000

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**MARÍA ELISA DOMÍNGUEZ VELASCO**  
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**SENIAT**  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
RIF: G-2000010

Caracas, 06 de agosto de 2014.

Años 204°, 155° y 15°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/005772**

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004650 en fecha 10/06/2014, con alcance N° 005191 de fecha 30/06/2014, presentado por la sociedad mercantil **URIEL ADUANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40171150-2**, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 26/10/2012, bajo el N° 16, Tomo 44-A; y modificado en fecha 09/06/2014, bajo el N° 56, Tomo 18-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

**DECIDE**

**ÚNICO: AUTORIZAR** a la Empresa **URIEL ADUANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40171150-2**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2079**.

La referida Empresa, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal **Calle Municipio, Edificio Centro Empresarial Puerto Azul, Piso 6, Oficina 6-01, Sector Centro, Puerto Cabello, Estado Carabobo;** en caso de cambio

de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la  
 Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 06 de agosto de 2014.

Años 204°, 155° y 15°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/005773**

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004649 en fecha 10/06/2014, presentado por la sociedad mercantil **URIEL ADUANAS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-40171150-2**, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 26/10/2012, bajo el N° 16, Tomo 44-A; y modificado en fecha 09/06/2014, bajo el N° 56, Tomo 18-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **MARCOS ALBERTO ANGULO FUMERO**, titular de la cédula de identidad **V-18.609.605**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-18609605-0**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

**DECIDE**

**ÚNICO: AUTORIZAR** al ciudadano **MARCOS ALBERTO ANGULO FUMERO**, titular de la cédula de identidad **V-18.609.605**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-18609605-0**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **URIEL ADUANAS, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 497.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, a estos efectos tendrá como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Calle Municipio, Edificio Centro Empresarial Puerto Azul, Piso 6, Oficina 6-01, Sector Centro, Puerto Cabello, Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la  
 Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 06 de agosto de 2014.

Años 204°, 155° y 15°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/005774**

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 005208 en fecha 30/06/2014, presentado por la sociedad mercantil **ADUANERA RIEMIG, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30028322-4**, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.543, según Resolución N° GGDT-024 de fecha 07/02/1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.652 de fecha 13/02/1995, domiciliada en la ciudad de Maiquetía, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 19/03/1992, bajo el N° 49, Tomo 12-A SGDO; y modificados ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fechas 23/08/2012, 18/10/2012, 29/01/2013, 30/04/2014 y

18/06/2014, bajo los N°s 43, 31, 20, 53 y 47, Tomos 75-A, 93-A, 6-A, 21-A y 31-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana **MARIA JOSE RIVAS RIVAS**, titular de la cédula de identidad **V-17.612.250**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-17612250-8**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

#### DECIDE

**ÚNICO:** AUTORIZAR a la ciudadana **MARIA JOSE RIVAS RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **17.612.250**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° **V-17612250-8**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ADUANERA RIEMIG, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **496**.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, a estos efectos tendrá como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **Calle Bolívar, entre la Calle Ayacucho con Calle Bermudez, Piso 03, N° 3-A, del Centro Comercial María Celeste, Puerto Cabello, Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la  
Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

#### AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección del Convenio Cambiario N° 29 del 05 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.741 del 08 de agosto de 2014, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

En el artículo 2, donde dice:

"Artículo 2.- Las operaciones de adquisición de divisas previstas en el presente Convenio Cambiario, cuya liquidación hubiere sido solicitada al Banco Central de Venezuela antes de su entrada en vigencia, se liquidarán con arreglo a lo establecido en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de esa misma fecha."


Debe decir:


"Artículo 2.- Las operaciones de adquisición de divisas previstas en el artículo 1 de este Convenio Cambiario cuyo expediente de cierre de la importación haya sido consignado por el operador cambiario del importador en el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) antes de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, se liquidarán con arreglo a lo establecido en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de esa misma fecha."

Se procede en consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión del texto íntegro del Convenio Cambiario N° 29, con la corrección antes indicada, subsanándose el error referido, manteniéndose la fecha de aprobación y número del referido Convenio Cambiario.

Caracas, 15 de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese.

  
**Rodolfo Clemente Marco Torres**  
Ministro del Poder Popular de  
Economía, Finanzas y Banca  
Pública

  
**Nelson J. Merentes D.**  
Presidente del Banco Central de  
Venezuela

#### CONVENIO CAMBIARIO N° 29

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.729 celebrada el 05 de agosto de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 7, numerales 2), 5) y 7), 21, numerales 16) y 17), 34, 122 y 124 de la Ley del Banco Central de Venezuela; 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero de 2003, han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, la liquidación de las operaciones de divisas para el pago de las importaciones ordinarias de los bienes asociados a los sectores automotriz, carroceros y sus autopartes, correspondientes a los códigos arancelarios que se indican a continuación, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web del Banco Central de Venezuela:

ARANCEL DE ADUANAS	
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.741 del 08 de agosto de 2014 (Nomenclatura Arancelaria Cambiaria - ENE 2013 (EAF) - 380 (M. F. A. U. - NCM))	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
4011.10.00.10	--Radiales
4011.10.00.90	--Los demás
4011.20.10.10	--Radiales
4011.20.10.90	--Los demás
4011.20.90.10	--Radiales
4011.20.90.90	--Los demás
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas
4011.61.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.62.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm

4011.63.10	---Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")
4011.63.20	--- Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")
4011.63.90	---Los demás
4011.69.10	---Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")
4011.69.90	---Los demás
4011.92.10	---De las siguientes medidas: 4,00-15; 4,00-18; 4,00-19; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,00-19; 6,00-20; 6,50-16; 6,50-20; 7,50-16; 7,50-18; 7,50-20
4011.92.90	---Los demás
4011.93.00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
4011.94.10	---Radiales, de los tipos utilizados en volquetes automotores concebidos para ser utilizados fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm (37"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.448 mm (57")
4011.94.20	--- Los demás, con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")
4011.94.90	---Los demás
4011.99.10	---Con ancho seccional superior o igual a 1.143 mm (45"), para llantas de diámetro superior o igual a 1.143 mm (45")
4011.99.90	---Los demás
4013.10.10	--Para neumáticos de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida 11,00-24
4013.10.90	--Los demás
4013.90.00	- Las demás
4016.10.10	-- Partes de vehículos automóviles o tractores y de máquinas o aparatos, no domésticos, de los Capítulos 84, 85 ó 90
6813.81.10	---Pastillas
6813.81.90	---Las demás
6813.89.10	---Guarniciones para embragues en forma de discos
7007.11.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7007.21.00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos
7311.00.00.11	--Para gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV)
7311.00.00.91	--Para gas licuado de petróleo (GLP) y gas natural vehicular (GNV)
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas
7320.20.10.10	---Para sistemas de suspensión de vehículos
7320.20.90.10	---Para sistemas de suspensión de vehículos
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles
8302.10.00.10	--Para vehículos automóviles
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles
8407.31.90	---Los demás
8407.33.90	---Los demás
8407.34.90	---Los demás
8407.90.00	- Los demás motores
8408.20.10	--De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>
8408.20.20	--De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>
8408.20.30	--De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.500 cm <sup>3</sup>
8408.20.90	--Los demás
8409.91.11	---Bielas
8409.91.12.10	----Bloques y culatas
8409.91.12.20	----Cárteres
8409.91.13	---Carburadores con bomba y dispositivo de compensación de nivel de combustible incorporados, ambos a membrana, de diámetro de venturi inferior o igual a 22,8 mm y peso inferior o igual a 280 g
8409.91.14	---Válvulas de admisión o de escape
8409.91.15	---Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.91.16	---Aros de émbolo (pistón)
8409.91.17	---Guías de válvulas
8409.91.18	---Los demás carburadores
8409.91.20	---Émbolos (pistones)
8409.91.30	---Camisas de cilindro
8409.91.40	---Inyección electrónica
8409.91.90.10	---Equipos para la conversión de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible del tipo lazo cerrado o presión positiva.
8409.91.90.90	---Las demás
8409.99.12	---Bloques y cárteres
8409.99.14	---Válvulas de admisión o de escape
8409.99.15	---Tubos múltiples de admisión o de escape
8409.99.17	---Guías de válvulas
8409.99.21	---Con diámetro superior o igual a 200 mm
8409.99.29	---Los demás
8409.99.30	---Camisas de cilindros
8409.99.41	---Con peso superior o igual a 30 kg
8409.99.49	---Las demás

8409.99.51	----Con diámetro superior o igual a 200 mm
8409.99.59	----Las demás
8409.99.61	----Con diámetro superior o igual a 20 mm
8409.99.69	----Los demás
8409.99.71	----Con diámetro superior o igual a 200 mm
8409.99.79	----Los demás
8409.99.91	----Camisas de cilindro soldadas a culatas, con diámetro superior o igual a 200 mm
8409.99.99	---Las demás
8413.30.10	--Para gasolina o alcohol
8413.30.20	-- Inyectores de combustible para motores de encendido por compresión
8413.30.30.10	---Para motores de aviación
8413.30.30.90	---Las demás
8413.30.90.20	---Las demás, de inyección
8413.30.90.90	---Las demás
8413.50.90	--Las demás
8414.10.00	- Bombas de vacío
8414.30.11.10	---De potencia inferior o igual a 318 frigorías/h
8414.30.11.20	---Para vehículos destinados al transporte de mercancías
8414.30.11.90	---Los demás
8414.30.91.10	---Semiherméticos de potencia inferior o igual a 318 frigorías/h
8414.30.91.20	---Para vehículos destinados al transporte de mercancías
8414.30.91.90	---Los demás
8414.30.99.10	---Para vehículos destinados al transporte de mercancías
8414.30.99.90	---Los demás
8414.59.10	---Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm <sup>2</sup>
8414.59.90	---Los demás
8414.80.12.10	---Para vehículos automóviles
8414.80.19.10	---Para vehículos automóviles
8414.80.21.10	---Para vehículos automóviles
8414.80.22.10	---Para vehículos automóviles
8414.80.31.10	---Para vehículos automóviles
8414.80.32.10	---Para vehículos automóviles
8414.80.33.10	---Para vehículos automóviles
8414.80.38.10	---Para vehículos automóviles
8414.80.39.10	---Para vehículos automóviles
8414.90.10	--De bombas
8414.90.20	--De ventiladores o campanas aspirantes
8414.90.31	---Émbolos (pistones)
8414.90.33	---Bloques, culatas y cárteres
8414.90.34	---Válvulas
8414.90.39	---Las demás
8415.20.10	--Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h
8415.20.90	--Los demás
8415.90.90	--Las demás
8418.99.00.10	---Evaporadores de placas
8419.50.10	--De placas
8419.50.21	---Metálicos
8419.50.22	---De grafito
8419.50.29	---Los demás
8419.50.90.10	---Pasterizadores
8419.50.90.90	---Los demás
8419.89.40	---Evaporadores
8421.23.00	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión
8421.31.00	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
8421.39.20	---Depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículos
8421.39.90.10	----Depuradores llamados ciclones
8421.39.90.20	----Los demás
8421.99.10	---De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida 8421.39
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión
8481.20.11	---Con piñón
8481.20.19	---Las demás
8481.20.90	--Las demás
8481.30.00	- Válvulas de retención
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad
8481.80.21	---Válvulas de expansión termostática o presostática
8481.80.92	---Válvulas solenoides
8481.80.95	---Válvulas esféricas
8481.80.96	---Válvulas macho
8481.80.97	---Válvulas mariposa
8481.80.99.10	---Válvulas para neumáticos
8481.90.90.90	---Los demás
8482.10.10	--Radiales
8482.10.90	--Los demás
8482.20.10	--Radiales
8482.20.90	--Los demás
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel
8482.40.00	- Rodamientos de agujas
8482.50.10	--Radiales
8482.50.90	--Los demás
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados

8482.91.11	---Para bolígrafos
8482.91.19	---Las demás
8482.91.20	---Rodillos cilíndricos
8482.91.30	---Rodillos cónicos
8482.91.90	---Los demás
8482.99.10	---Sellos, tapas y jaulas de acero
8482.99.90	---Las demás
8483.10.11.90	---Los demás
8483.10.19.90	---Los demás
8483.10.20.90	---Los demás
8483.10.30.90	---Los demás
8483.10.40.90	---Los demás
8483.10.50.90	---Los demás
8483.10.90.90	---Los demás
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
8483.30.10.90	---Los demás
8483.30.21.90	---Los demás
8483.30.29.90	---Los demás
8483.30.90.90	---Los demás
8483.40.10.90	---Los demás
8483.40.90.21	---Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
8483.40.90.29	---Los demás
8483.50.10	--Poleas, excepto las tensoras con rodamientos
8483.50.90	--Los demás
8483.60.11	---De fricción
8483.60.19	---Los demás
8483.60.90	--Los demás
8483.90.00.40	--Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
8483.90.00.90	--Partes
8484.10.00	- Juntas metaloplásticas
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad
8484.90.00	- Los demás
8487.90.00.10	--Engrasadores no automáticos
8487.90.00.20	--Aros de obturación (retenes o retenedores)
8487.90.00.90	--Los demás
8504.40.30	--Convertidores de corriente continua
8504.50.00.10	--Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
8504.50.00.90	--Las demás
8505.20.10	--Frenos que actúan por corriente de Foucault, de los tipos utilizados en vehículos de las partidas 87.01 a 87.05
8507.10.10	--De capacidad inferior o igual a 20 Ah y tensión inferior o igual a 12 V
8507.10.90	--Los demás
8511.10.00.90	--Las demás
8511.20.10.90	---Los demás
8511.20.90.90	---Los demás
8511.30.10.90	---Los demás
8511.30.20.90	---Los demás
8511.40.00.90	---Los demás
8511.50.10.90	---Los demás
8511.50.90.90	---Los demás
8511.80.10.90	---Los demás
8511.80.20.90	---Los demás
8511.80.30.90	---Los demás
8511.80.90.90	---Los demás
8511.90.00.21	---Platinos
8511.90.00.29	---Las demás
8511.90.00.90	--Las demás
8512.20.21	---Luces fijas
8512.20.22	---Luces indicadoras de maniobra
8512.20.23	---Cajas combinadas
8512.20.29	---Los demás
8512.30.00.10	--Bocinas
8512.30.00.90	--Los demás
8512.40.10	--Limpiaparabrisas
8512.40.20	--Eliminadores de escarcha o vaho
8512.90.00.10	--Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos
8512.90.00.90	--Los demás
8518.21.00	--Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
8518.29.10	---Piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos
8518.29.90	---Los demás
8518.90.10	--De altavoces
8527.21.90	---Los demás
8532.21.11	---Con tensión de aislamiento inferior o igual a 125 V
8532.21.19	---Los demás
8532.22.00	--Electrolíticos de aluminio
8532.23.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.23.90	--Los demás
8532.24.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.24.90	---Los demás
8532.25.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.25.90	---Los demás

8532.29.10	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8532.29.90	---Los demás
8532.30.90	--Los demás
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
8533.21.10	--De alambre
8533.21.20	---Aptos para montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)
8533.21.90	---Las demás
8533.29.00	--Las demás
8533.31.10	---Potenciómetros
8533.31.90.10	----Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8533.31.90.90	----Las demás
8533.39.10	---Potenciómetros
8533.39.90.10	----Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8533.39.90.20	----Los demás reóstatos
8533.39.90.90	----Las demás
8533.40.19	---Las demás
8533.40.92	---Los demás potenciómetros de carbón
8535.21.00	--Para una tensión inferior a 72,5 kV
8535.29.00	--Los demás
8535.30.13.10	----Que contenga mercurio
8535.30.13.90	----Los demás
8535.30.17.10	----Que contenga mercurio
8535.30.17.90	----Los demás
8535.30.18.10	----Que contenga mercurio
8535.30.18.90	----Los demás
8535.30.19.10	----Que contenga mercurio
8535.30.19.90	----Los demás
8536.10.00.10	--Fusibles para vehículos del Capítulo 87
8536.20.00.20	--Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 100 A
8536.20.00.90	--Los demás
8536.41.00.10	---Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
8536.41.00.90	---Los demás
8536.50.90.11	----Para vehículos del Capítulo 87
8536.61.00	--Portalámparas
8536.90.10.10	--Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.90.10.90	---Los demás
8536.90.30	--Zócalos para microestructuras electrónicas
8536.90.90.10	--Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
8536.90.90.90	---Los demás
8539.10.10	--Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.10.90	--Los demás
8539.21.10	---Para una tensión inferior o igual a 15 V
8539.29.10.10	----Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
8539.29.10.20	----Tipo miniatura
8539.29.10.90	----Los demás
8539.29.90.10	----Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior
8539.29.90.20	----Tipo miniatura
8543.70.99	---Los demás
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
8544.42.00	--Provistos de piezas de conexión
8544.49.00	--Los demás
8701.10.00.10	- - De potencia inferior o igual a 120 HP
8701.10.00.90	- - Los demás
8701.20.00	- Tractores de carretera para semirremolques
8701.30.00	- Tractores de orugas
8701.90.10	- - Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos ("log skidders")
8701.90.90.10	- - - De potencia inferior o igual a 120 HP
8701.90.90.90	- - - Los demás
8702.10.00.10	--Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.10.00.91	---Para el transporte inferior o igual a 25 personas pero superior a 16, incluido el conductor
8702.10.00.92	---Para el transporte inferior o igual a 33 personas pero superior a 25, incluido el conductor
8702.10.00.99	---Los demás
8702.90.10	--Trolebuses
8702.90.90.10	---Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.90.90.91	----Para el transporte inferior o igual a 25 personas pero superior a 16, incluido el conductor
8702.90.90.92	----Para el transporte inferior o igual a 33 personas pero superior a 25, incluido el conductor
8702.90.90.99	----Los demás
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares
8703.21.00	--De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>
8703.22.10.10	----De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.300 cm <sup>3</sup>
8703.22.10.90	----Los demás
8703.22.90.10	----De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.300 cm <sup>3</sup>

8703.22.90.90	---Los demás
8703.23.10.10	---De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.700 cm <sup>3</sup>
8703.23.10.20	---De cilindrada superior a 1.700 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.900 cm <sup>3</sup>
8703.23.10.30	---De cilindrada superior a 1.900 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.100 cm <sup>3</sup>
8703.23.10.40	---De cilindrada superior a 2.100 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>
8703.23.10.90	---Los demás
8703.23.90.10	---De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.700 cm <sup>3</sup>
8703.23.90.20	---De cilindrada superior a 1.700 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.900 cm <sup>3</sup>
8703.23.90.30	---De cilindrada superior a 1.900 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.100 cm <sup>3</sup>
8703.23.90.40	---De cilindrada superior a 2.100 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>
8703.23.90.90	---Los demás
8703.24.10	---Con capacidad para el transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor
8703.24.90	---Los demás
8703.31.10.10	---De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>
8703.31.10.20	---De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.300 cm <sup>3</sup>
8703.31.10.90	---Los demás
8703.31.90.10	---De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>
8703.31.90.20	---De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.300 cm <sup>3</sup>
8703.31.90.90	---Los demás
8703.32.10.10	---De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.700 cm <sup>3</sup>
8703.32.10.20	---De cilindrada superior a 1.700 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.900 cm <sup>3</sup>
8703.32.10.30	---De cilindrada superior a 1.900 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.100 cm <sup>3</sup>
8703.32.10.90	---Los demás
8703.32.90.10	---De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.700 cm <sup>3</sup>
8703.32.90.20	---De cilindrada superior a 1.700 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.900 cm <sup>3</sup>
8703.32.90.30	---De cilindrada superior a 1.900 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.100 cm <sup>3</sup>
8703.32.90.90	---Los demás
8703.33.10.10	---De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>
8703.33.10.90	---Los demás
8703.33.90.10	---De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>
8703.33.90.90	---Los demás
8703.90.00	- Los demás
8704.10.10	-- Con capacidad de carga superior o igual a 85 t
8704.10.90	-- Los demás
8704.21.10.10	---De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.21.10.90	---Los demás
8704.21.20.10	---De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.21.20.90	---Los demás
8704.21.30.10	---De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.21.30.90	---Los demás
8704.21.90.10	---De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.21.90.90	---Los demás
8704.22.10	---Chasis con motor y cabina
8704.22.20	---Con caja basculante
8704.22.30	---Frigoríficos o isotérmicos
8704.22.90	---Los demás
8704.23.10	---Chasis con motor y cabina
8704.23.20	---Con caja basculante
8704.23.30	---Frigoríficos o isotérmicos
8704.23.90	---Los demás
8704.31.10.10	---De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.31.10.90	---Los demás
8704.31.20.10	---De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.31.20.90	---Los demás
8704.31.30.10	---De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.31.30.90	---Los demás
8704.31.90.10	---De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
8704.31.90.90	---Los demás
8704.32.10	---Chasis con motor y cabina
8704.32.20	---Con caja basculante
8704.32.30	---Frigoríficos o isotérmicos
8704.32.90	---Los demás
8704.90.00	- Los demás
8705.10.10	- - Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 2 o más ejes de ruedas direccionables
8705.10.90	-- Los demás
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación
8705.30.00	- Camiones de bomberos
8705.40.00	- Camiones hormigonera
8705.90.10	- - Camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje) de pozos petrolíferos
8705.90.90.11	---Coches barredora
8705.90.90.19	---Los demás
8705.90.90.20	---Coches radiológicos
8705.90.90.90	---Los demás
8706.00.10	- De vehículos de la partida 87.03
8706.00.20	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31
8706.00.90	- Los demás
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03
8707.90.10	- - De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8707.90.90.10	---De vehículos de la partida 87.02
8707.90.90.90	---Los demás
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
8708.21.00	--Cinturones de seguridad
8708.29.11	---Guardabarros
8708.29.12	---Parrillas de radiador
8708.29.13	---Puertas

8708.29.14	----Paneles de instrumentos
8708.29.19.10	-----Techos (capotas)
8708.29.19.20	-----Cubiertas de motor, flancos, y sus partes
8708.29.19.30	-----Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica
8708.29.19.40	-----Generadores de gas para accionar retractoros de cinturones de seguridad y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad
8708.29.19.90	-----Los demás
8708.29.91	----Guardabarros
8708.29.92	----Parrillas de radiador
8708.29.93	----Puertas
8708.29.94	----Paneles de instrumentos
8708.29.95	----Generadores de gas para accionar retractoros de cinturones de seguridad
8708.29.99.10	-----Techos (capotas)
8708.29.99.20	-----Cubiertas de motor, flancos, y sus partes
8708.29.99.30	-----Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica
8708.29.99.40	-----Sensor de bloqueo para cinturones de seguridad
8708.29.99.90	-----Los demás
8708.30.11	- - - De los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.30.19	- - - Las demás
8708.30.90.10	- - - Tambores
8708.30.90.20	- - - Sistemas neumáticos
8708.30.90.30	- - - Sistemas hidráulicos
8708.30.90.40	- - - Servofrenos
8708.30.90.50	- - - Discos
8708.30.90.90	- - - Las demás partes
8708.40.11	- - - Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm
8708.40.19	- - - Las demás
8708.40.80	- - Las demás cajas de cambio
8708.40.90	- - Partes
8708.50.11	- - - Ejes con diferencial con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg, reductores planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, de los tipos utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10
8708.50.12	- - - Ejes portadores
8708.50.19	- - - Los demás
8708.50.80.10	- - - Ejes con diferencial
8708.50.80.90	- - - Ejes portadores
8708.50.91	- - - De ejes portadores de los vehículos de las subpartidas 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10
8708.50.99.10	---- De ejes con diferencial
8708.50.99.90	---- De ejes portadores
8708.70.10.10	---Ruedas y sus partes
8708.70.10.90	---Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
8708.70.90.10	---Ruedas y sus partes
8708.70.90.90	---Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
8708.80.00.10	--Rótulas y sus partes
8708.80.00.20	--Amortiguadores y sus partes
8708.80.00.90	--Los demás
8708.91.00.10	---Radiadores
8708.91.00.90	---Partes
8708.92.00.10	---Silenciadores y tubos (caños) de escape
8708.92.00.90	---Partes
8708.93.00.10	---Embragues
8708.93.00.91	----Platos (prensas) y discos
8708.93.00.99	----Las demás
8708.94.11	----Volantes
8708.94.12	----Columnas
8708.94.13	----Cajas de dirección
8708.94.81	----Volantes
8708.94.82	----Columnas
8708.94.83	----Cajas de dirección
8708.94.90	----Partes
8708.95.10	---Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag)
8708.95.21	---Bolsas inflables para "airbag"
8708.95.22	---Sistema de inflado
8708.95.29	---Las demás
8708.99.10	---Dispositivos para el comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, de los tipos utilizados por personas discapacitadas
8708.99.90.11	----Bastidores de chasis
8708.99.90.19	----Partes
8708.99.90.21	----Transmisiones cardánicas
8708.99.90.29	----Partes
8708.99.90.31	----Sistemas mecánicos
8708.99.90.32	----Sistemas hidráulicos
8708.99.90.33	----Terminales
8708.99.90.39	----Las demás partes
8708.99.90.40	----Trenes de rodamiento de oruga y sus partes
8708.99.90.50	----Tanques para carburante
8708.99.90.90	----Los demás
8714.10.00	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
8714.91.00	--Cuadros y horquillas, y sus partes
8714.92.00	--Llanas y radios
8714.93.10	--Bujes sin freno

8714.93.20	---Piñones libres
8714.94.10	---Bujes con frenos
8714.94.90	---Los demás
8714.95.00	--Sillines (asientos)
8714.96.00	--Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes
8714.99.10	---Cambios de velocidades
8714.99.90	---Los demás
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
8716.31.00.10	---Para transporte de hidrocarburos y sus derivados
8716.31.00.90	---Los demás
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques
9025.11.90	---Los demás
9025.19.90.11	----Termómetros para vehículos del Capítulo 87
9026.10.19.11	----Eléctricos o electrónicos
9026.10.19.19	----Los demás
9026.20.10.10	---Que contengan mercurio
9026.20.10.90	---Los demás
9026.20.90.10	---Que contengan mercurio
9026.20.90.90	---Los demás
9026.80.00.11	---Contadores de calor de par termoeléctrico
9026.80.00.19	---Los demás
9026.90.10	-- De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel
9026.90.20	-- De manómetros
9026.90.90	-- Los demás
9029.10.10.90	--- Los demás
9029.20.10.11	--- - Eléctricos o electrónicos
9029.20.10.19	--- - Los demás
9029.20.10.20	--- - Tacómetros
9031.80.99.10	--- - Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
9032.10.10.10	---Que contengan mercurio
9032.10.10.90	---Los demás
9032.20.00	- Manómetros (presóstatos)
9032.89.11.10	----Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
9032.89.11.90	----Los demás
9032.89.21	----Para sistemas antibloqueo de freno (ABS)
9032.89.22	----Para sistemas de suspensión
9032.89.23	----Para sistemas de transmisión
9032.89.24	----Para sistemas de ignición
9032.89.25	----Para sistemas de inyección
9032.89.29	---- Los demás
9032.89.81	----De presión
9032.89.82	----De temperatura
9032.89.83	----De humedad
9032.89.89	----Los demás
9032.89.90	----Los demás
9104.00.00.10	- Para vehículos del Capítulo 87
9401.20.00	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
9801.00.00.11	- De potencia inferior o igual a 120 HP
9801.00.00.19	- De los demás
9801.00.00.20	- De tractores de carretera para semirremolques
9801.00.00.30	- De tractores de orugas
9801.00.00.91	- De potencia inferior o igual a 120 HP
9801.00.00.99	- De los demás
9802.00.00.11	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
9802.00.00.19	- - De los demás
9802.00.00.91	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
9802.00.00.99	- - De los demás
9803.00.00.11	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.12	- - De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.300 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.13	- - De cilindrada superior a 1.300 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.14	- - De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.700 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.15	- - De cilindrada superior a 1.700 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.900 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.16	- - De cilindrada superior a 1.900 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.100 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.17	- - De cilindrada superior a 2.100 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.18	- - De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.19	- - De los demás vehículos
9803.00.00.21	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.22	- - De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.300 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.23	- - De cilindrada superior a 1.300 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.24	- - De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.700 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.25	- - De cilindrada superior a 1.700 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.900 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.26	- - De cilindrada superior a 1.900 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.100 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.27	- - De cilindrada superior a 2.100 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.28	- - De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup>
9803.00.00.29	- - De los demás
9803.00.00.90	- De los demás
9804.00.00.11	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
9804.00.00.12	- - De peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t

9804.00.00.13	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
9804.00.00.14	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t
9804.00.00.21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t
9804.00.00.22	- - De peso total con carga máxima superior a 4,537 t pero inferior o igual a 5 t
9804.00.00.23	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
9804.00.00.24	- - De peso total con carga máxima superior a 20 t
9804.00.00.90	- De los demás
9805.00.00.10	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>
9805.00.00.20	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>
9805.00.00.30	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>
9805.00.00.40	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>
9805.00.00.50	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>
9805.00.00.90	- De los demás
9806.00.00.10	- De vehículos de la partida 87.03
9806.00.00.20	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31
9806.00.00.90	- De los demás
9807.00.00.10	- De remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola
9807.00.00.21	- - De sistemas
9807.00.00.29	- - De los demás
9807.00.00.30	- De los demás remolques y semirremolques

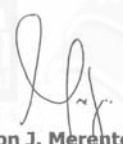
**Artículo 2.-** Las operaciones de adquisición de divisas previstas en el artículo 1 de este Convenio Cambiario cuyo expediente de cierre de la importación haya sido consignado por el operador cambiario del importador en el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) antes de la entrada en vigencia del presente Convenio Cambiario, se liquidarán con arreglo a lo establecido en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14 del 08 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de esa misma fecha.

**Artículo 3.-** El presente Convenio Cambiario entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco (5) días del mes de agosto de 2014. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

  
Rodolfo Clemente Marco Torres  
Ministro del Poder Popular de  
Economía, Finanzas y Banca  
Pública

  
Nelson J. Merentes D.  
Presidente del Banco Central de  
Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 06 DE AGOSTO DE 2014  
204°, 155° Y 15°


**PROVIDENCIA N° 442**

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

**Grupo Financiero Barinas**

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
REPRESENTACIONES YAMBICO, C.A.	Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital.	18-07-2014	153	37-A SDO.

Comuníquese y Publíquese.

  
MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO  
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014  
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
FECHA: 06 DE AGOSTO DE 2014  
204°, 155° y 15°

## PROVIDENCIA N° 441

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 106; numerales 1 y 18 del artículo 113; así como el artículo 264 y numeral 9 del artículo 265 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil que a continuación se menciona, vinculada al siguiente Grupo Financiero:

## Grupo Financiero Ítalo Venezolano - Profesional

Persona Jurídica	Oficina de Registro	Fecha	Número	Tomo
INVERSIONES BRISACACHI 809, C.A.	Registro Mercantil Primero del Distrito Capital.	28-07-2014	33	137-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Comuníquese y Publíquese,

  
**MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO**  
Presidenta

Decreto N° 771 del 05-02-2014  
Gaceta Oficial N° 40.349 del 05-02-2014

Reimpreso por corrección en la Gaceta Oficial N° 40.353 del 11-02-2014



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

## AVISO OFICIAL

Por cuanto, en la Resolución DM/N° 030 de fecha 7 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de la misma fecha, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice: "Artículo 1. Designar a la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.456.056, como Consultora Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Planificación".

Debe decir: "Artículo 1. Designar a la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.456.056, como Consultora Jurídica Encargada del Ministerio del Poder Popular de Planificación".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del referido acto administrativo.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
Decreto N° 1.055 del 17 de junio de 2014  
G.O.R.B.V. N° 40.330 de la misma fecha

**DESPACHO DEL MINISTRO**  
**RESOLUCIÓN DM/N°030**  
**CARACAS, 7 DE JULIO DE 2014**  
**204°, 155° y 15°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 26, 62, 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **WILMARA ESTHER LUGO MORGADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.456.056, como Consultora Jurídica Encargada del Ministerio del Poder Popular de Planificación.


**Artículo 2.** La prenombrada funcionaria ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.213 de fecha 23 de julio de 2013, mientras se dicta el Reglamento que ordena el Decreto N° 730 de fecha 9 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014. En consecuencia, ejercerá la firma de los documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones antes indicadas.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

  
**RICARDO MENÉNDEZ PRIETO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN  
Según Decreto N° 1.055 del 17 de junio de 2014 publicado en  
G.O.R.B.V. N° 40.330 de la misma fecha

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16AGO2014

204°, 155° y 15°

## RESOLUCIÓN N° 006076

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

## RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**DESPACHO DE LA MINISTRA**  
**EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, S.A.**

– General de Brigada **PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN**, C.I. N° 9.286.881, Presidente, e/r del General de División **DARÍO JOSÉ BARBOZA GÓMEZ**, C.I. N° 6.417.302.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16AGO2014

204°, 155° y 15°

## RESOLUCIÓN N° 006077

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

## RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**EMPRESA DE SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA S.A.**  
**CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA PARA LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (TVFANB)**

- Coronel **OSWALDO EDUARDO CORONADO BIANCHI**, C.I. N° 7.107.829, Presidente, e/r del General de Brigada PEDRO LUIS ÁLVAREZ BELLORÍN, C.I. N° 9.286.881.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**ARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

Resolución No: 127

Caracas, 04 de agosto de 2014

204° y 155°

Quien suscribe, **HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad No. V-16 451.697, Ministro del Poder Popular para la Educación, ejercer la rectoría del Subsistema de Educación Básica y la prestación del Servicio Público Educativo, garantizando el ejercicio del *Derecho Constitucional, Humano y Universal a la Educación*, garantizado por el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en favor de millones de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional;

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Docente, por medio del Ministerio del Poder Popular para la Educación, ejercer la rectoría del Subsistema de Educación Básica y la prestación del Servicio Público Educativo, garantizando el ejercicio del *Derecho Constitucional, Humano y Universal a la Educación*, garantizado por el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en favor de millones de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional;

## CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, en su rol de Estado Docente, debe garantizar la dotación gratuita de los recursos para el aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes inscritos en las escuelas y liceos de carácter oficiales,

## CONSIDERANDO

Que por disposición de Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías, desde el año 2011 el Estado venezolano, materializa la dotación gratuita de los textos escolares para toda la población de niñas, niños y adolescentes, cursantes de las diferentes modalidades del Subsistema de Educación Básica, en planteles oficiales; instituyéndose una política de inclusión que se sostiene en el tiempo;

## CONSIDERANDO

Que a los fines de llevar a cabo la impresión y conformación de los textos escolares de la "Colección Bicentenario" correspondientes al año escolar 2014-2015, y con la finalidad de maximizar la eficiencia de dicho proyecto, resulta idóneo afianzar lazos de cooperación entre el Estado venezolano, representado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las empresas Estatales dedicadas al ramo de las artes gráficas, conjuntamente con las

empresas privadas del sector, con capacidades comprobables de impresión, reproducción y ensamble de libros de texto, coadyuvando así al impulso de la economía nacional, permitiendo constituir **Alianzas Estratégicas** destinadas a la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades de ambos sectores para el beneficio mutuo;

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, numeral 5 y 6, numeral 24, de la Ley de Contrataciones Públicas, las Alianzas Estratégicas para la adquisición de bienes y la prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los Órganos o Entes contratantes, están excluidas de las modalidades de selección de contratistas previstas en dicho texto normativo;

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en ejercicio de sus competencias, suscribió contratos de Alianzas Estratégicas de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 062, de fecha 23 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.429, de fecha 09 de junio de 2014, en el marco del proceso de contratación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", bajo la figura de contratación excluida de las modalidades de selección de contratistas, identificada con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente en la Unidad Ejecutora Local 09000, Acción Centralizada 0088, Acción Específica 001, partida presupuestaria 403.07.02.00.

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Educación, ha continuado con la evaluación técnica de la capacidad de producción instalada en las principales empresas especializadas en el ramo, ubicadas a nivel nacional, y que dicha evaluación ha tomado en consideración los equipos disponibles, las tecnologías instaladas, las capacidades de acopio de materia prima y productos terminados, la existencia del recurso humano necesario para garantizar la producción que fuere asignada dentro del tiempo exigido, dando lugar a la solicitud de oferta económica a las personas jurídicas que se indican a continuación:

PROVEEDOR SELECCIONADO	REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)
CORPORACION MARCA, S.A.	J-00059932-7
SIGNOS GRÁFICOS VENEZOLANOS SIGRAVEN, S.A.	J-30926101-0
EDITORIAL MELVIN, C.A.	J-00064674-0

## RESUELVE


**PRIMERO:** AUTORIZAR la suscripción de contrato de "Alianza Estratégica" en el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", con los proveedores previamente calificados que se describen a continuación:

PROVEEDOR SELECCIONADO	REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)
CORPORACION MARCA, S.A.	J-00059932-7
SIGNOS GRÁFICOS VENEZOLANOS SIGRAVEN, S.A.	J-30926101-0
EDITORIAL MELVIN, C.A.	J-00064674-0

**SEGUNDO:** En el procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", los precios unitarios por "Pliego Impreso y Ensamblado", en ningún caso será superior a Dos Dólares con Setenta y Cinco Céntimos (Bs. 2,75) ni inferior a Un Bolívar con Cincuenta Céntimos (Bs. 1,50), y el tiempo de entrega de la totalidad de libros de textos asignados para impresión no será superior a Sesenta (60) días consecutivos desde las fecha de inicio del servicio, conforme a los cronogramas de entregas que en cada caso particular se establezcan, todo lo cual representa el fundamento de la "Alianza Estratégica" autorizada.

**TERCERO:** Los "Aliados Estratégicos", adjudicatarios del procedimiento de contrataciones públicas signado con la nomenclatura **MPPE-CE-011-2014**, cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y ENSAMBLAJE DE LOS TEXTOS ESCOLARES QUE CONFORMAN LA COLECCIÓN BICENTENARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO ESCOLAR 2014-2015", como fundamento del mecanismo contractual autorizado, garantizan en todos sus términos las ofertas presentadas en la fase de evaluación, por lo que deberán suscribir los correspondientes contratos dentro de un lapso que no excederá de Tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con las cantidades de pliegos a imprimir y libros a ensamblar determinada por este Órgano Contratante.

**CUARTO:** NOTIFICAR al contratista calificado en el presente procedimiento, del contenido del acto administrativo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Contrataciones Públicas y 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

  
**HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Designación que consta en Decreto No. 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.330, de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela.  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 118 Caracas, 18 de Agosto de 2014.  
204º, 155º y 15º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN PABLO PALMA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.964.160**, **DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS**, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República.

Se deja sin efecto la Resolución Nº 116 de fecha 30 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de fecha 31 de julio de 2014.

Comuníquese y publíquese

  
**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 382 18 DE AGOSTO DE 2014  
204º, 155º y 15º

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Adscribir el Hospital Materno Infantil "Cirila Vegas", ubicado en Mamporal. Municipio Buroz. Estado Miranda, a la Dirección Estatal de Salud Miranda, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto Nº 558 de fecha 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial Nº 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 384 18 DE AGOSTO DE 2014  
204º, 155º y 15º

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.287 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **ROY MOLINA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-14.163.366**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano **ROY MOLINA MARTÍNEZ**, antes identificado, en su carácter de **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), para que actúe como Cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano **ROY MOLINA MARTÍNEZ**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento Nº 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **ROY MOLINA MARTÍNEZ**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio, y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 5.** Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

**Artículo 6.** La presente Resolución tiene vigencia a partir del 09 de junio de 2014.

Notifíquese y Publíquese,



**FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ**  
Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.287 de fecha 05 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 054-2014

Caracas, 12 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.063.104**, en su carácter de Presidente (E) de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en Decreto N° 564 de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.290, de la misma fecha, quien actúa de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana: **BERMUDEZ BARRIOS MARISELA ANTONIA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.224.691**, para ocupar el cargo de Dirección como: **COORDINADORA ESTADAL (e) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MIRANDA.**

**Artículo 2.** Autorizar a la ciudadana: **BERMUDEZ BARRIOS MARISELA ANTONIA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.224.691**, en su carácter de **COORDINADORA ESTADAL (e) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO MIRANDA**, para actuar como cuentadante.

**Artículo 3.** La ciudadana: **BERMUDEZ BARRIOS MARISELA ANTONIA**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** La ciudadana: **BERMUDEZ BARRIOS MARISELA ANTONIA**, antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.** Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 6.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**ALBERTO RAMÓN RONDÓN**

Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro

Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013

Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre

### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano **G/J CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 5.473.807**, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Nueva Esparta, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 02 de Enero de 2013, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta, Número Extraordinario E-2457, de fecha 02 de Enero de 2013, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrará por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente encomienda tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Nueva Esparta, consistiendo en la ejecución de mantenimiento preventivo en las principales vías rápidas de este Estado, además de la obra que de no acometerse pudiesen determinar la interrupción del paso a través

de la vialidad, la continuación del Plan de Soluciones Viales, una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población del Estado en cuestión, esto por un monto de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00).

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el objeto del presente Proyecto es por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 12 Proyectos con 39 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Nueva Esparta. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.

CLÁUSULA TERCERA: "EL MPPTT" entregará a la "GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.

CLÁUSULA CUARTA: "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato. Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dichas obras hasta su total terminación.

CLÁUSULA QUINTA: "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Nueva Esparta o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLAUSULA SEXTA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA OCTAVA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA NOVENA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la

misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por " LA GOBERNACIÓN ", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Avenida Constitución, La Asunción, estado Nueva Esparta---

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 19 días del mes agosto del año 2014.

Por "EL MPPTT"   **ING. HAIMAN EL TROUDI**  
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"   **G/J CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**  
Gobernador del Estado Nueva Esparta

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano G/J CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.473.807, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Nueva Esparta, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 02 de Enero de 2013, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta, Número Extraordinario E-2457, de fecha 02 de Enero de 2013, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de las obras: "MEJORAS, BACHEO Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RO29, AVENIDA 31 DE JULIO, SECTOR GUATAMARE - LA GUARINA, MUNICIPIOS GARCÍA Y ARISMENDI, ESTADO NUEVA ESPARTA".-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto de la misma, corresponde a las obras: "MEJORAS, BACHEO Y REPAVIMENTACIÓN DE LA RO29, AVENIDA 31 DE JULIO, SECTOR GUATAMARE - LA GUARINA, MUNICIPIOS GARCÍA Y ARISMENDI, ESTADO NUEVA ESPARTA", a contratar por parte de "LA GOBERNACIÓN" es por la cantidad de NUEVE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 9.000.000,00). Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Fondo Miranda, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, aprobado para el pueblo del estado Nueva Esparta. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** "EL MPPTT" entregará a la "GOBERNACIÓN" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "EL MPPTT" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** "LA GOBERNACIÓN" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato. Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dichas obras hasta su total terminación.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Nueva Esparta o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.-----

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta

Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".-----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"LA GOBERNACIÓN": Avenida Constitución, La Asunción, estado Nueva Esparta.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.-----

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 19 días del mes de agosto del año 2014.



Por "EL MPPTT"  
ING. HAIMAN EL TROUDI  
Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"  
G/J CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA  
Gobernador del Estado Nueva Esparta

Gobierno Bolivariano de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

#### ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano CAP. RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ CHACÍN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.169.119, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Guárico, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 20 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Guárico, Número 100 Extraordinaria, de fecha 20 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se registrá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO**, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO**, por un monto de **OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 80.000.000,00)**.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Por medio del presente documento "**EL MPPTT**" **ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN"**, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Guárico, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 80.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 11 Proyectos con 44 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 8 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Guárico.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** "**EL MPPTT**" entregará a la "**GOBERNACIÓN**" el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida **GOBERNACIÓN** obligada a rendir cuentas a "**EL MPPTT**" una vez que concluya la **ENCOMIENDA**.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** "**LA GOBERNACIÓN**" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "**EL MPPTT**" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** Tanto "**EL MPPTT**" como "**LA GOBERNACIÓN**", designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.-----

**CLAUSULA SÉTIMA:** "**EL MPPTT**", a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Guárico o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "**LA GOBERNACIÓN**", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "**EL MPPTT**" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "**LA GOBERNACIÓN**" seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** "**EL MPPTT**" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** "**LA GOBERNACIÓN**" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

**CLÁUSULA DECIMA:** En caso de incumplimiento por parte de "**LA GOBERNACIÓN**" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "**MPPTT**", éste podrá revocar total o parcialmente la

Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.---

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "**LA GOBERNACIÓN**", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "**EL MPPTT**".-----

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "**EL MPPTT**", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "**LA GOBERNACIÓN**", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"**MPPTT**": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"**LA GOBERNACIÓN**": Av. Sendra, San Juan de Los Morros, estado Guárico.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.-----

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 19 días del mes agosto del año 2014.



ING. HAIMAN EL TROUDI  
Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre

Por "**LA GOBERNACIÓN**"



CAP. RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ CHACÍN  
Gobernador del Estado Guárico

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

**ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA**

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MPPTT**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por el ciudadano **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.200.843, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Portuguesa, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 17 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado Portuguesa, Número 232 Extraordinario, de fecha 22 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:-----

**CLÁUSULA PRIMERA:** La presente encomienda deja sin efecto la **ENCOMIENDA CONVENIDA** publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.437 de fecha 19 de junio de 2014, mediante la cual se encomendó a **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO PORTUGUESA**, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO**, por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Por medio del presente documento "**EL MPPTT ENCOMIENDA a "LA GOBERNACIÓN"**", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Portuguesa, que consiste en la ejecución del mantenimiento preventivo de las principales vías rápidas de este Estado, la continuación del Plan de Soluciones Viales, y las demás obras necesarias que de no acometerse pudiesen derivar en la interrupción del paso a través de la vialidad, así como también una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población de este Estado.-----

**CLÁUSULA TERCERA:** El monto total de la presente Encomienda, es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 002-14, de fecha 19 de marzo de 2014, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 424 proyectos y la ejecución de 837 frentes de obras a nivel nacional; de los cuales se implementarán 11 Proyectos con 11 frentes de obra, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto con 5 frentes de obra, aprobado para el pueblo del estado Portuguesa.-----

**CLÁUSULA CUARTA:** "**EL MPPTT**" entregará a la "**GOBERNACIÓN**" el cien por ciento (100%) del monto total de la **ENCOMIENDA**, quedando por tanto la referida **GOBERNACIÓN** obligada a rendir cuentas a "**EL MPPTT**" una vez que concluya la **ENCOMIENDA**.-----

**CLÁUSULA QUINTA:** "**LA GOBERNACIÓN**" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumpla el objeto del mismo. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "**EL MPPTT**" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de las ejecución de las obras, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e informe fotográfico.-----

**CLÁUSULA SEXTA:** Tanto "**EL MPPTT**" como "**LA GOBERNACIÓN**", designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de las obras objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.-----

**CLAUSULA SÉPTIMA:** "**EL MPPTT**", a través del Director Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Portuguesa o de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "**LA GOBERNACIÓN**", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "**EL MPPTT**" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de las obras, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "**LA GOBERNACIÓN**" seleccione para el cumplimiento de los fines.-----

**CLÁUSULA OCTAVA:** "**EL MPPTT**" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución del Proyecto, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.-----

**CLÁUSULA NOVENA:** "**LA GOBERNACIÓN**" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables al proyecto en la materia de la presente Encomienda.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA:** En caso de incumplimiento por parte de "**LA GOBERNACIÓN**" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "**MPPTT**", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución del proyecto.---

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "**LA GOBERNACIÓN**", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "**EL MPPTT**".-----

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** En caso de rescisión unilateral por parte de "**EL MPPTT**", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "**LA GOBERNACIÓN**", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:-----

"**MPPTT**": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.-----

"**LA GOBERNACIÓN**": Entre Calles 15 Y 16, Carrera 5, Guanare, estado Portuguesa-----

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.-----

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 19 días del mes de agosto del año 2014.

Por "**EL MPPTT**"  
  
**ING. HAIJAN EL TROUDI**  
 Ministro del Poder Popular para  
 Transporte Terrestre

Por "**LA GOBERNACIÓN**"  
  
**WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**  
 Gobernador del Estado Portuguesa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000066

Caracas, 19 AGO 2014

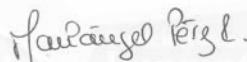
204° 155° y 15°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Artículo 34, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 de fecha 31-07-2008, Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de Septiembre de 1969, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 000093 de fecha 23/08/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.236 de fecha 26/08/2013 y Resolución 000152 de fecha 24/10/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.280 de fecha 25/10/2013, designo a partir del **21/07/2014 hasta 11/08/2014** a la ciudadana **PAULA ELVIRA MONSALVE SALON**, titular de la Cédula de Identidad **6.091.268**, como **DIRECTORA ENCARGADA EN LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA** de este Organismo.

Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



**MARIÁNGEL PÉREZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO  
Resolución N° 000093 del 23/08/2013 G.O. 40.236 del 26/08/2013  
Resolución N° 000152 del 24/10/2013 G.O. 40.280 del 25/10/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 000067

Caracas, de 19 AGO del 2014

Años 204°, 155° y 15°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numeral 2 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2.008; en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Bosques, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.222 de fecha 06 de Agosto de 2013.

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, a través de la Dirección General del Bosques, ejerce la rectoría de la gestión del patrimonio forestal, correspondiéndole coordinar y ejecutar la implementación de la Política Nacional Forestal.

### CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente ha iniciado un proceso de transformación tendiente a la mejor coordinación y eficiencia en sus actividades, de acuerdo a las competencias que le han sido otorgadas en el marco de las nuevas políticas de gestión ambiental.

### CONSIDERANDO

Que es necesario optimizar las relaciones entre este Ministerio y los administrados y facilitar la defensa de sus intereses, en cuanto al otorgamiento de contratos, concesiones, autorizaciones, asignaciones, aprobaciones, permisos, registros y licencias para el uso y aprovechamiento de los productos forestales.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Delimitar las atribuciones de los funcionarios o funcionarias y órganos desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, en materia de actos administrativos de control previo que incluyan la tramitación, decisión y otorgamiento de contratos, concesiones, asignaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos, registros y licencia, para las actividades que impliquen la afectación de árboles fuera del bosque y de la vegetación con fines diversos, así como, el uso y aprovechamiento de productos forestales.

### Artículo 2. Corresponde al Director o Directora General de Bosques:

1. Tramitar y decidir los asuntos relativos al patrimonio forestal que por razones territoriales, impliquen la actuación de dos o más Directores Estadales del Poder Popular para el Ambiente.

2. Autorizar o permisar aprovechamientos de productos forestales del bosque natural maderables y no maderables en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales.

3. Autorizar o permisar el aprovechamiento de productos forestales maderables del bosque natural fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales en superficies mayores a cincuenta hectáreas (50 ha).

4. Tramitar y expedir autorizaciones o permisos para aprovechamiento con fines comerciales de productos forestales no maderable fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial a partir de cinco mil (5.000) kilogramos o dos mil quinientas (2.500) unidades, salvo lo dispuesto en normas especiales.

5. Emitir opinión vinculante sobre las solicitudes para autorizar o permisar aprovechamientos de leña con fines comerciales y para la producción de carbón vegetal, que derivan de deforestaciones debidamente autorizadas.

6. Tramitar y decidir las autorizaciones o permisos para afectación de vegetación con fines agrícola y pecuario en superficie mayor de cincuenta hectáreas (50 ha), salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder para el Ambiente.

7. Emitir opinión vinculante para el otorgamiento de autorizaciones o permisos de tala o poda de árboles de especies en veda, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.

8. Emitir opinión vinculante para el otorgamiento de autorizaciones o permisos de tala, a partir de siete (7) árboles fuera del bosque de especies forestales no vedadas en áreas rurales.

9. Tramitar y decidir las solicitudes relativas al aprovechamiento de árboles fuera del bosque de especies forestales en veda o no, que deriven de una afectación por tala autorizada o permitida, proveniente de área urbana o rural.

10. Aprobar y registrar los proyectos para el establecimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales dentro y fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente..

11. Autorizar o permisar el aprovechamiento de productos forestales provenientes de plantaciones forestales y sistemas agroforestales dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

12. Autorizar o permisar el aprovechamiento de productos forestales provenientes de plantaciones forestales y sistemas agroforestales fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales.

13. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para el desarrollo de actividades forestales a través de Planes de Manejo, Estudios Técnicos Forestales, Proyectos de Plantaciones Forestales y Agroforestales, dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales, según los actos administrativos que le corresponden y que se señalan en esta Resolución.

14. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para el desarrollo de actividades forestales a través de Planes de Manejo, Estudios Técnicos Forestales, Proyectos de Plantaciones Forestales y Agroforestales, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales, según los actos

administrativos que le corresponden y que se señalan en esta Resolución.

15. Emitir opinión vinculante sobre el otorgamiento de actos autorizatorios de ocupación del territorio y afectación de recursos naturales en Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales para el desarrollo de usos y actividades no forestales, a excepción de las agrícolas y pecuarias.

16. Expedir la acreditación técnica de los Estudios de Impacto Ambiental y Sociocultural para el desarrollo forestal a través de planes de manejo, estudios técnicos forestales y Proyectos de Plantaciones Forestales y Agroforestales, según los actos administrativos que le corresponden y que se señalan en esta Resolución.

17. Revisar, evaluar, tramitar y decidir sobre el otorgamiento de permisos para la exportación, introducción o importación de especies maderables de la flora silvestre incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

18. Tramitar y decidir sobre el otorgamiento de permisos para la exportación, introducción o importación de productos forestales maderables y no maderables, procedentes de bosque natural y plantado.

19. Confirmar los permisos CITES expedidos, referente a flora maderables, para las autoridades administrativas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

20. Tramitar y decidir los permisos para la recolección de muestras botánicas de especies maderables con fines de investigación científica en todo el territorio nacional.

21. Tramitar y expedir los permisos y constancias ambientales para el funcionamiento de bancos de germoplasma y semillas forestales, centros de mejoramiento genético forestal, laboratorios forestales y demás establecimientos afines, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder para el Ambiente.

22. Expedir la Constancia de Cumplimiento o Desempeño Ambiental a los fines de determinar el acatamiento de la normativa ambiental en general y de las condiciones impuestas en los instrumentos de control previo, así como, para la liberación de las respectivas garantías ambientales, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder para el Ambiente.

23. Proponer y avalar ante la máxima autoridad ambiental la adjudicación de productos forestales con fines sociales a órganos o entes públicos, en posesión de la República en razón de convenios o actos administrativos definitivamente firmes.

24. Registrar, controlar, resguardar y custodiar los martillos o troqueles forestales que serán asignados a las Direcciones Estadales del Poder Popular para el Ambiente y Unidades Operativas de Reservas Forestales.

25. Recibir, evaluar y tramitar las solicitudes de troquelado, manual o electrónico, de los productos forestales provenientes de aprovechamientos u otras modalidades debidamente autorizadas a la Empresa Nacional Forestal, S. A.

26. Emitir las guías de circulación de productos forestales que vayan a ser enajenados por vía de adjudicación con fines sociales o venta en subasta pública.

27. Decidir sobre los permisos o autorizaciones para la instalación y funcionamiento de hornos para la producción de carbón vegetal.

28. Expedir el certificado de incentivo forestal.

29. Otorgar la certificación forestal de Manejo Forestal Sustentable, de los procesos de producción y transformación sustentable de productos forestales, provenientes del bosque natural o plantado.

30. Coordinar y suscribir los actos de buena pro y las notificaciones correspondientes, relativas a la venta a terceros bajo la modalidad de subasta pública de productos forestales previamente autorizada por la máxima autoridad ministerial, de conformidad con las normas que rigen la materia.

31. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le correspondan.

32. Evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para el aprovechamiento de productos secundarios (estantillos, estantes, viguetas, viguetones, cumbreas, varas, postes, madrinas, horcones, botalones, entre otros) del bosque natural y plantado dentro de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder para el Ambiente.

33. Las demás que le sean asignadas.

### **Artículo 3. Corresponde al Director o Directora Estadal del Poder Popular para el Ambiente.**

1. Autorizar o permisar el aprovechamiento de productos forestales maderables del bosque natural fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales, en superficie igual o menor a cincuenta (50) hectáreas.

2. Revisar, evaluar, tramitar y decidir las autorizaciones o permisos para aprovechamientos con fines comerciales de productos forestales no maderables, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales, hasta cinco mil (5.000) kilogramos o dos mil quinientas (2.500) unidades, salvo lo dispuesto en normas especiales.

3. Revisar, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización para el aprovechamiento de productos secundarios del bosque natural fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial con fines forestales.

4. Revisar, evaluar, tramitar y expedir autorizaciones o permisos de aprovechamiento de leña con fines comerciales y para la producción de carbón vegetal que derivan de deforestaciones debidamente autorizadas, previa opinión vinculante de la Dirección General de Bosques.

5. Revisar, evaluar, tramitar y decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones o permisos para afectación de vegetación con fines agrícola y pecuario, en superficie igual o menor a cincuenta hectáreas (50 ha), salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

6. Revisar, evaluar, y decidir las solicitudes de permisos o autorizaciones para tala o poda de árboles de especies forestales sujetas a veda en áreas rurales, previa opinión vinculante de la Dirección General de Bosques, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.

7. Revisar, evaluar y decidir las solicitudes de permisos o autorizaciones para la tala hasta seis (6) árboles fuera del bosque de especies forestales no vedadas en áreas rurales, previa opinión vinculante de la Dirección General de Bosques.

9. Revisar, evaluar y decidir las solicitudes de permisos o autorizaciones para la poda de árboles de especies forestales no sujetas a veda, en áreas rurales, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que rigen la materia.

10. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de autorización o aprobación de ocupación del territorio para el desarrollo de actividades forestales a través de Estudios Técnicos Forestales, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales, en superficie igual o menor a cincuenta (50) hectáreas, según los actos administrativos que le corresponden y que se señalan en esta Resolución.

11. Expedir la acreditación técnica de los Estudios de Impacto Ambiental y Sociocultural para desarrollo forestal a través de Estudios Técnicos Forestales, fuera de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales, según los actos administrativos que le corresponden y se señalan en esta Resolución, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

12. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes permisos ambientales para la instalación y funcionamiento de industrias forestales.

13. Recibir, evaluar, tramitar y expedir las constancias y registros ambientales para el funcionamiento de viveros forestales comerciales, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

14. Asignar los martillos o troqueles forestales, manuales o electrónicos, a los Jefes o Coordinadores de Áreas Administrativas.

15. Tramitar y expedir guías de circulación y de canje para amparar el traslado, transporte y depósito dentro del territorio nacional de productos forestales maderables y no maderables procedentes de aprovechamientos debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder para el Ambiente.

16. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes para el troquelado, manual o electrónico, de madera rolliza, aserrada y otros bienes maderables que lo ameriten, procedente de permiso o autorización otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.


17. Evaluar y decidir las oposiciones al otorgamiento de los instrumentos de control previo que le correspondan.
18. Recibir y avalar las notificaciones sobre intervenciones del patrimonio forestal sujetas a notificación previa según la Ley de Bosques, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
19. Levantar las actas de inicio y de cierre de actividades autorizadas o permitidas por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, para el uso, aprovechamiento o afectación del patrimonio forestal, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder para el Ambiente.
20. Verificar y validar la delimitación de área de reserva de medio silvestre en predios rurales dentro de su jurisdicción y expedir las respectivas constancias de demarcación para su inscripción en los títulos y planos prediales por parte de la autoridad competente, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
21. Tramitar y autorizar el establecimiento de patio de acopio temporal de productos forestales provenientes de aprovechamientos o afectaciones realizadas bajo permiso o autorización del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, salvo las delegadas a otros órganos del Despacho.
22. Tramitar y expedir la acreditación y registro de las brigadas de guardabosques, así como coordinar, apoyar y supervisar la labor de estas organizaciones.
23. Troquelar, manual o electrónicamente, aquellos productos forestales provenientes de aprovechamiento autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
24. Custodiar y resguardar los troqueles o martillos forestales, manuales o electrónicos, asignados por el Director General de Bosques, llevar el libro de registros de entrega y devolución.
26. Expedir la Constancia de Cumplimiento o Desempeño Ambiental a los fines de determinar el acatamiento de la normativa ambiental en general y de las condiciones impuestas en los instrumentos de control previo, así como, para la liberación de las respectivas garantías ambientales, salvo las delegadas a otros órganos del Ministerio del Poder para el Ambiente.
27. Las demás que le sean asignadas.

#### Artículo 4.

Las Direcciones Estadales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, deben suministrar información trimestral a la Dirección General de Bosques, de todos los actos autorizatorios que otorguen (permisos, autorizaciones, registros, constancias, troquelado, expedición de guías, entre otros).

**Artículo 5.** Se deroga parcialmente la Resolución 043-A, publicada en las Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 del 16 de Agosto de 2011, en las partes relativas a las competencias autorizatorias en materia forestal, manteniéndose vigente las demás disposiciones de la citada Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

  
**ING. MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 18/08/2014

N° 075

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 069 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, a través de la cual se designa a la ciudadana **LUZMAR GONZÁLEZ BORGES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.224.715, como Directora General de Socialización del Conocimiento Científico, adscrita al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio, por cuanto se incurrió en el error material siguiente:

#### Donde dice:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **LUZMAR GONZÁLEZ BORGES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.224.715, como Directora General de Socialización del Conocimiento Científico, adscrita al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio.

#### Debe decir:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **LUZMAR GONZÁLEZ BORGES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.224.715, como Directora General Encargada de Socialización del Conocimiento Científico, adscrita al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio.

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 069 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,  
 Por El Ejecutivo Nacional.

  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
 Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
 Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/08/2014

N°069

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Designar a la ciudadana **LUZMAR GONZÁLEZ BORGES**, titular de la Cédula de Identidad N° **13.224.715**, como Directora General Encargada de Socialización del Conocimiento Científico, adscrita al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 18/08/2014

N° 076

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 070 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, a través de la cual se designa al ciudadano **TOMÁS BONILLO GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 9.937.119**, como Director General de Formación para la Ciencia y la Tecnología, adscrito al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio, por cuanto se incurrió en el error material siguiente:

## Donde dice:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **TOMÁS BONILLO GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 9.937.119**, como Director General de Formación para la Ciencia y la Tecnología, adscrito al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio.

## Debe decir:

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **TOMÁS BONILLO GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 9.937.119**, como Director General Encargado de Formación para la Ciencia y la Tecnología, adscrito al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio.

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución N° 079 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 14/08/2014

N°070

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Designar al ciudadano **TOMÁS BONILLO GUERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **9.937.119**, como Director General Encargado de Formación para la Ciencia y la Tecnología, adscrito al Despacho del Viceministro de Formación para la Ciencia y el Trabajo de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 18/08/2014

N° 077

204º, 155º y 15º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 067 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, a través de la cual se designa a la ciudadana **RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 12.096.201**, como Directora General para los Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio, por cuanto se incurrió en el error material siguiente:

## Donde dice:


**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 12.096.201**, como Directora General para los Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio.

## Debe decir:

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 12.096.201**, como Directora General Encargada para los Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales de este Ministerio.

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 067 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 14/08/2014

N°067

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Designar a la ciudadana **RAIZA GIOCONDA LÓPEZ PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.096.201**, como Directora General Encargada para los Servicios Postales, adscrita al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales, de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 18/08/2014

N° 078

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 068 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, a través de la cual se designa al ciudadano **ANIBAL GHANEM AYOUBI**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.625.854**, como Director General de Política y Gestión de Tecnologías de Información, adscrito al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales, de este Ministerio, por cuanto se incurrió en el error material siguiente:

**Donde dice:**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **ANIBAL GHANEM AYOUBI**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.625.854**, como Director General de Política y


Gestión de Tecnologías de Información, adscrito al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales, de este Ministerio.

**Debe decir:**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **ANIBAL GHANEM AYOUBI**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.625.854**, como Director General Encargado de Política y Gestión de Tecnologías de Información, adscrito al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales, de este Ministerio.

En consecuencia, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 068 de fecha 14 de agosto de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.476 de fecha 15 de agosto de 2014, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 14/08/2014

N°068

204º, 155º y 15º

**RESOLUCIÓN**


En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Designar al ciudadano **ANIBAL GHANEM AYOUBI**, titular de la Cédula de Identidad N° **12.625.854**, como Director General Encargado de Política y Gestión de Tecnologías de Información, adscrito al Despacho del Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales, de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por El Ejecutivo Nacional.



**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación  
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013  
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPECHO DEL MINISTRO  
Caracas, 18 AGO 2014 N° 097

204°, 155° y 15°  
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 62 y 77 numerales 1 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho Ministerial;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Nombrar como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en calidad de Encargado, al ciudadano **GERARDO CORTÉS FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-18.187.680, desde el **DÍA 18 DE AGOSTO DE 2014, HASTA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2014**, ambas fechas inclusive.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **GERARDO CORTÉS FERNÁNDEZ**, antes identificado, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Oficina de Gestión Administrativa.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Gestión Administrativa.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos, y circulares emanados de la Oficina de Gestión Administrativa.

**Artículo 3.** En virtud de esta designación, se autoriza al ciudadano **GERARDO CORTÉS FERNÁNDEZ**, ya identificado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras de este Ministerio.
2. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones de este Ministerio y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes.
3. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas de este Ministerio se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Programar, dirigir y supervisar los servicios administrativos requeridos por este Ministerio.
5. Dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de este Ministerio.
6. Supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por este Ministerio, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
7. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, en el ámbito de su competencia, a las demás unidades administrativas de este Ministerio.
8. Establecer mecanismos a fin de hacer cumplir las normas, registros y controles internos que en materia de sus competencias, sean necesarias para el buen funcionamiento de este Ministerio.

9. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de los procesos de contrataciones establecidos en la ley que rige la materia, en coordinación con la Comisión de Contrataciones.
10. Adjudicar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.) y en la contratación de obras que no superen las CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.), de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.
11. Suscribir los actos motivados, contratos, órdenes de compra y servicios que se generen por la adquisición de bienes y contratación de servicios que no superen las VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.) y en la contratación de obras que no superen las CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.), de conformidad con lo establecido en la normativa legal que rige la materia.
12. Planificar e implementar las políticas a seguir por este Ministerio en materia de administración, organización y conservación de los recursos de información de carácter documental y bibliográfico, con la finalidad de apoyar la gestión de este Ministerio y propiciar la investigación y su difusión en el área del sector energético.
13. Aplicar mecanismos para garantizar la conservación, y custodia de la documentación, escrita, impresa, fotográfica y audiovisual de este Ministerio.
14. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
15. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
16. Planificar y coordinar el Programa Anual de Adquisiciones con fundamento en los proyectos de las dependencias y unidades administrativas de este Ministerio, ajustarlos a las asignaciones presupuestarias complementarias en la Ley de Presupuesto y garantizar su remisión al órgano competente en materia de contrataciones del sector público.
17. Coordinar la tramitación para el pago de los contratos y pólizas suscritas por este Ministerio.
18. Dirigir y coordinar todas las actividades financieras y contables relacionadas con los bienes nacionales.
19. Realizar todas las acciones pertinentes a la emisión, recepción, control y registro de las planillas de liquidación para el pago del monto de las multas previstas en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, así como para el pago de los intereses moratorios cuando correspondan.
20. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día **18 DE AGOSTO DE 2014**.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JESSE CHACÓN ESCAMILLA**  
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica  
Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22-04-2013  
Gaceta Oficial N° 40.151, de fecha 14/05/2013

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
DESPECHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0023/2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

Caracas, 18 de agosto de 2014

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano **VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, designado mediante Decreto N° 729 de fecha 09 de enero del 2014 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, en ejercicio de la atribución previstas, en los artículos 62 y 77 numerales 1, 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Se designa al ciudadano CARLOS AUGUSTO MONTIEL ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.537.094, en el cargo de Director General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, en consecuencia le corresponden las atribuciones contenidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

**ARTÍCULO 2.** Se deja sin efecto la Resolución N° MPPJ-0007/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.369 de fecha 11 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
 Decreto N° 729 de fecha 09-01-2014 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09-01-2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD  
 INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD  
 DESPACHO DEL PRESIDENTE  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° INPPJ/0010/2014

Años 204°, 155° y 15°

Caracas, 18 de agosto de 2014

El ciudadano VÍCTOR CLARK BOSCÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.980.609, Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud y a su vez Presidente en calidad de encargado del dicho ente, designado mediante Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16 de enero del 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17 de enero de 2014, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 56 numeral 16 de la Ley para el Poder Popular de la Juventud; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, 19 último aparte y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 1.** Se designa al ciudadano CARLOS AUGUSTO MONTIEL ROMERO, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.537.094 en el cargo de Gerente de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, en calidad de encargado.

**ARTÍCULO 2.** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° INPPJ/0004/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.369 de fecha 11 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 3.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
 PRESIDENTE (E)  
 INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD  
 Resolución N° MPPJ-0002/2014 de fecha 16-01-2014, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.336 de fecha 17-01-2014.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-315

Caracas, 30 de junio de 2014  
 204°, 155° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 3, 14 numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 51, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y 41 de su Reglamento N° 4, Sobre el Sistema de Contabilidad Pública,

#### CONSIDERANDO

Que en el Artículo 41 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema de Contabilidad Pública, se establece la obligación que tienen las máximas autoridades de los órganos de la República de designar a los funcionarios responsables del registro, autorización, creación de usuario y clave de acceso al Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

#### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano, **JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.154.542, quien ejerce el cargo de Jefe de la División de Informática (E), adscrito a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, como **RESPONSABLE DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN, CREACIÓN DE USUARIO Y CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (SIGECOF)** en esta Institución, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
 DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)  
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-362-1

Caracas, 25 de julio de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** al ciudadano **CÉSAR JESÚS HERNÁNDEZ URRIBARRI**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.589.767**, quien funge como Analista Profesional II, adscrito a la División de Compras de la Coordinación de Administración, como **Jefe de la División de Compras Encargado**, en esa misma Coordinación, a partir de la presente fecha.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2014-369

Caracas, 04 de agosto de 2014  
155°, 204° y 15°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,


**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA PEREIRA PRATO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.564.400**, quien funge como Analista Profesional III en la División Técnica adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos, como **Jefa de la División Técnica Encargada**, en esa misma Coordinación, desde el día seis (06) hasta el día veinte (20) de agosto de 2014, ambas fechas inclusive.

**SEGUNDO:** Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,



**Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**  
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

---

---

**MINISTERIO PÚBLICO**

---

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 03 de julio de 2014

Años 204° y 155°

**RESOLUCIÓN N° 1042****LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **MARYORY DAYANA ESCOBAR GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 12.934.804, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO LARA (ENCARGADA)**, a partir del 18-08-2014 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Yaritza Luque Hernández, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Maryory Dayana Escobar García, se desempeña como Asistente Administrativo III en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23015, con sede en Barquisimeto, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XI Número 40.478  
Caracas, martes 19 de agosto de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**